



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales **7605866-8**
"ACATLAN"



**"LA PRESTACION MATERNO-INFANTIL QUE OTORGA
LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE EL SEGURO
SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
JAIME CASTILLO DOMINGUEZ**

Asesor Catedrático: Lic. Miguel Angel López Mastache

M-0030964

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"A GUADALUPE DOMINGUEZ DE CASTILLO Y A ENRIQUE CASTILLO MEJIA, MIS PADRES AMIGOS Y APOYO, ETERNAMENTE TENDRAN MI GRATITUD, Y OPREZCO ESTE ESFUERZO COMO UN HOMENAJE PEREMNE, SINCERO Y AMOROSO A SUS PERSONAS Y A LO QUE - PARA MI REPRESENTAN Y SEGUIRÁN REPRESENTANDO."

A MIS HERMANOS; FERNANDO, JUAN JAVIER, GUADALUPE, ROSARIO, LETICIA y ARTURO, PORQUE DE UN MODO O DE OTRO ME AYUDARON E IMPULSARON A CULMINAR CON MI CARRERA PROFESIONAL. CON RESPETO Y - CON CARINO.

A BLANCA ESTELA BRAVO VARGAS, QUE HA SABIDO SER PARA MI UN GRAN APOYO Y UNA IMPULSANTE COMPAÑERA. A TI NOVIA MIA TE RINDO UNA PEQUEÑA, PERO SINCERo MUESTRA DE GRATITUD POR TU GRAN COOPERACION EN EL PRESENTE TRABAJO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL LOPEZ MASTACHE Y
LICENCIADO GUILLERMO J. CASTELLANOS CAS-
TELLANOS, QUIENES CON SU APOYO Y COOPERA-
CION HAN HECHO POSIBLE MI FORMACION; EL
PRIMERO COMO PROFESIONISTA TITULADO Y EL
SEGUNDO COMO PROFESIONISTA CAPACITADO EN
LA PRACTICA, MIL GRACIAS POR SU DESINTERE
SADA ADHESION A MIS METAS.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS AMIGOS, QUE NO
LOS MENCIONO PARA NO COMETER INGRATAS -
OMISIONES, Y ADEMAS PORQUE ELLOS SABEN -
BIEN A QUIENES ME REPIERO. SINCERAMENTE.

A LOS CATEDRATICOS DE LA E.N.E.P. "ACATLAN"
U.N.A.M. , CON QUIENES ESTARE SIEMPRE AGRADE
CIDO POR SUS SABIAS ENSEÑANZAS Y CONSEJOS.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

P R E A M B U L O

Desde los inicios de la existencia humana, el hombre se ha preocupado por establecer reglas que le otorguen una garantía mínima de salud, a través de diversos medios, e incluso sistemas, basados en la ayuda mutua, lo que ahora se cataloga sin duda alguna como un régimen de Seguridad Social.

El objetivo de la realización del presente estudio es el de dar a conocer lo que nuestro régimen legal de seguridad social está protegiendo con la prestación materno-infantil, ya que es por medio de la maternidad cuando se inicia la conmiementación de la familia, fase de toda sociedad, y cuya felicidad se estructura con habitación, vestido, alimentación, diversión, paz física y psíquica y por supuesto salud y bienestar de sus integrantes, y es en este último concepto que la familia del derecho habiente mexicano, se ve auxiliada en un porcentaje importante en salud y bienestar de la madre en el estado fisiológico de la maternidad.

La maternidad como prestación social ocupa uno de los rengones importantes de la seguridad social mexicana porque en dicho estado físico la mujer, como compañera del hombre, realiza uno de las funciones más sublimes de la vida, que es la de perpetuar la descendencia y preservar la especie humana.

En la legislación mexicana del seguro social, se establecen diferentes beneficios, tanto para la madre como para el nuevo ser, en el estado en que consiste la maternidad, el cual está conformado por tres importantes etapas que son; embarazo, parto y puerperio. Tales beneficios son los siguientes; atención médica u obstetricia, asistencia hospitalaria, ayuda farmacéutica, ayuda para lactancia, conastilla, subsidio en dinero, seguro de guardarla y certificado de desconocidad para madres trabajadoras. Tratando de cubrir cualquier probable riesgo que pueda surgir y afectar a los actores que intervienen en el estado fisiológico que representa la maternidad.

Yo data de mucha antigüedad en nuestra nación, el sursumiento legal de los beneficios que establece la prestación materno-infantil.

mismos que ya enuncié y que serán desarrollados en forma amplia en el transcurso de esta investigación.

En realidad esta prestación tiene un edad, relativamente corta, en nuestro México, ya que fue a partir de la publicación de la Ley del Seguro Social del 19 de Enero de 1943, que se empezó a otorgar esta importante prestación social, afortunadamente y a pesar de poco tiempo que tiene de vigencia legal, se ha desarrollado en forma sorprendente y positiva para todos los derecho habientes, al grado de que se han logrado disminuir bastante los porcentajes de mortalidad de madres embarazadas en el trance del parto, debido a que el enfoque legal que se dio a tal prestación social, estuvo y sigue estando en constante progreso.

Es tan completa la gama de protecciones que se otorgan en esta prestación de maternidad, que en el plano internacional, nuestro país ocupa un lugar privilegiado. Tal estructura jurídica de Seguridad Social existe en nuestra nación que la misma se ha visto reflejada en un incremento de salud en la población mexicana, gracias a los esfuerzos realizados por el actualmente llamado "Sector Salud" y que ha existido siempre, pero que actualmente ha unificado sus esfuerzos de brindar salud a la comunidad mexicana.

Nuestra legislación, respecto a la prestación materno-infantil, ha tratado de protegerla y otorgarla lo más ampliamente posible, para cubrir todos y cada uno de los riesgos que implica el trance de el embarazo, parto y puerperio, esto haciendo ordenamientos jurídicos para tutelar el aspecto más pequeño de ese tríplice estado fisiológico, mismos aspectos que se enumeran y detallan a lo largo de esta tesis, por lo que de antemano pido disculpas si algún concepto no lo trato con la minuciosidad debida, pero si al recorrer las bases y frases de este estudio, la inconformidad aflora en la mente de los lectores, estaré satisfecho de haber logrado una de mis metas pretendidas, que es la de que este trabajo no pase desapercibido como tantos otros que se han hecho, pero si por el contrario la indiferencia hace acto de presencia en el ánimo del lector, quedará vivo mi intención de profundizar en el mismo tema e investigación en posteriores esfuerzos.

CAPÍTULO 3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) PERIODO PRECIENTIFICO.

Este comprende principalmente a las culturas; Egipcia y Mesopotámica, en las cuales surgen conductas, ideas y medidas que podían considerarse como de seguridad social.

Según la *Antica* del Maestro Carlos Alvear Acevedo (1), - Egipto se dividió en :

"Reyno Anticuo, aproximadamente empieza en el año 3000 A. C. y termina el año 2052 antes de Cristo.

Reyno Medio, aproximadamente inicia el año de 2052 a.C. y culmina por el año de 1570 a.C.

Reyno nuevo o Imperio, inicia aproximadamente desde el año de 1570 a.C. y termina por el año de 715 a.C.

Periodo de decadencia o Saita, se inicia por el año del 715 a.C. y termina por el año de 525 a.C."

Hablar de las ideas o medidas o conductas propias de Seguridad Social en cada periodo, sería caer en repeticiones ineluctables por lo que sólo las mencionaré en forma genérica. Uno de los hechos -- que se dio, fue la existencia de médicos para gente noble o viajero y - militares, también existieron estas "cámaras" religiosas dedicadas a los dioses de la medicina, donde la gente enferma iba en busca de salud y era tratada por los sacerdotes médicos, lo que se desconoce es si los pacientes pagaban o no el servicio que recibían.

Por lo que respecta a Mesopotamia (2), región a la que así llamaron los griegos y que se ubica entre el río Tigris y el Eufrates, los cuales bajan de los montes de Armenia, en las estribaciones del Caucaso, desembocando en el Golfo Pérsico. Esta región sufrió constantes cambios, primero la habitaron los Sumerios y los Akkadios, los cuales fueron relegados por los nomadas semitas del desierto árabe, hacia fines del tercer milenio antes de Cristo, paralizándose parcialmente su progreso cultural. Como terceros habitantes están los Asirios, Partos y "Babilonios -

(1) *Manuales de Historia de la Cultura*. Carlos Alvear Acevedo
Editorial Jus. México Edición, 9a. México, D.F., 1976.
págs. 49 a 64.

(2) *Idem*. págs. 67 a 82.

asistido y al Estado el deber de asistirlo en sus extremas necesidades o sea, el reconocimiento de los derechos sociales, aunque no como los entendemos actualmente, no como derecho positivo, sino como un derecho moral contenido en una conciencia sociocolectiva.

Esta n tica surge principalmente por las siguientes causas; "por la realidad social, esto es, por la creciente miseria del pueblo al no tener horizontes de progreso; por la inseguridad del Estado, y por que este trata de prevenir insurrecciones de la muchedumbre al estar molesto y miserable por esa realidad en que le han mandado, y por la influencia de varios hombres, quienes interpretan las necesidades de los pobres y desamparados, aconsejando a los gobernantes para que tomen medidas que puedan auxiliar en su realidad a los necesitados." (13)

De estos elementos el m s preponderante, a mi juicio, es la pr ctica del derecho monarquista, es la gran y productiva actividad que desempe an los fil sofos, debido a los lugares de privilegio que tenan, se dedicaban a la meditaci n profunda y de esta forma obtenan conclusiones favorables e ideas ventajosas para los monarcas, mismas que transmitan a los gobernantes para que estos, en un af n de mantener sus gobiernos y mantener su seguridad y la del Estado, otorgaban peque as medidas en favor de los s bditos, entre estos fil sofos destacan los siguientes:

Tomas Moro (1478-1535). Canciller de Enrique VIII, con su obra cumbre "Utopia", describe una isla al llamada, en la que: "No existe la propiedad privada, el gobierno es de elecci n popular y duraci n limitada, donde toda persona apta debe trabajar y todo lo que se produce debe repartirse entre todos en forma equitativa." (14)

Juan de Mariana (1536-1624). Influenci  en la formaci n del pensamiento social europeo, principalmente porque; "monific  su moralidad con respecto a la obligaci n del Estado de otorgar auxilio a las necesidades extremas del ciudadano e interviniendo a la formaci n de conceptos de derechos pol ticos y sociales." (15)

Tomas de Campanella (1568-1639). En su obra "Estado Universal", apunta un verdadero crisol de concepciones sociales, mismas que todav a en la actualidad tienen aplicabilidad, tales como las siguientes;

(13) *Ibidem*.

(14) Diccionario Enciclonedico Universal. Editorial, Salvat, editores. Edici n, sin n mero. Madrid, 1973. Tomo, XX. p g. 432.

(15) *Ibidem*. Tomo, XXV. p g. 498.

"Sistema de gobierno electivo, sujeto a leyes y responsable ante la ciudadanía; sistema educacional obligatorio; medidas para mantener y fomentar la salud de los ciudadanos; abolición de la propiedad privada de la tierra, fábricas y de todo lo que interviene en la producción de bienes satisfactorios principalmente." (16)

La actividad de los reyes y súbditos con respecto a los desvalidos fue esencialmente humana, las leyes hacían clara distinción entre los pobres válidos y los pobres inválidos, a los primeros los obligaba a trabajar so pena de recibir severos castigos por su ociosidad, a los pobres inválidos se les autorizaba a pedir limosna, pero si resultaba falso su invalidez, se le aplicaban fuertes castigos para ejemplo de quienes quisieran imitar esa actividad.

E) PERIODO DEL LIBERALISMO.

Si se trata de seguir el proceso histórico que condujo al surgimiento del liberalismo, se estará ante algo que se inició sin fecha determinada, "se ha dicho por varios autores que se empezó a gestar en el desarrollo del Renacimiento y lograr sus primeros éxitos en el nacimiento de la República en los países bajos, luego con las revoluciones inglesas, continuando en el siglo XVIII con la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Revolución Francesa y con la lucha de Independencia de las colonias hispanoamericanas, iniciando con México a partir de 1810." (17)

No se puede decir que algún país determinado sea la cuna o el creador del liberalismo, ya que filósofos del final del Medievo como del Renacimiento, españoles, italianos, franceses, ingleses, etc., influyeron sobre las ideas republicanas que surgieron en varios países.

Para entender el liberalismo, es importante enfocarlo desde dos ópticas bien diferentes; la política y la económica.

Liberalismo Político. Este constituye "la filosofía política de la libertad, que significa progreso, renovación permanente del intelecto, lo que implica la ruptura de trabas que inmovilizan el pensar" (18). Es la óptica referida con la vida del individuo y la libertad de

(16) *Ibidem.* Tomo VI. pág. 39.

(17) *Historia Universal Moderna y Contemporánea.* Ida Appendini. Editorial, Porrúa, S. A. Edición, 18a. México, 1971. Caps. IV y V. págs. 107 a 155.

(18) *Breve Historia de las Doctrinas Económicas.* GOMEZ GRANILLO M. Editorial, Espinosa, S. A. Edición, 7a. México, 1977. pág. 39.

crear, así como de expresarse, llegando a la conclusión de que tales fines se llegan a conseguir con la creación de ordenamientos legales que placen esas conductas, otorgándoles una vigencia.

El aspecto económico del liberalismo fue la libertad de trabajo, como se maneja ahora en teoría económica, el sistema de la libre empresa, que acabó con las trabas impuestas por el sistema mercantilista, es lo que ahora se le denomina economía política, a los filósofos que mencionaron esas fallas y sus efectos se les llamó y llama Fisócratas.

Tanto los liberales políticos como economistas perseguían el mejoramiento de todos los pobladores, puesto que al dejar en libertad de pensar y trabajar a cada individuo, se creía que era más fácil alcanzar el bienestar a que todos tenían derecho. La tesis de que la libre empresa estimula la producción y que el aumento de producción disminuye la miseria, es verdadera bajo determinadas condiciones, así lo confirma el hecho de que sólo Inglaterra, país originario de la Revolución Industrial, alcanzara una gran prosperidad en el siglo XVIII.

Pero esa prosperidad no se da en forma universal, lo cierto es que el liberalismo, si bien es cierto que abolió las clases medievales, produjo en su lugar otras tres clases, ahora separadas por sus recursos económicos, las cuales son; la capitalista, la media y el proletariado, así como también dos clases de naciones, las desarrolladas y las subdesarrolladas, cabe mencionar que el liberalismo en este renglón tuvo un efecto lejano, que fue crear ya en el siglo XX una tercera clase de Nación, llamada "en vías de desarrollo", se puede decir que es la clase media de las Naciones, por ejemplo; nuestro México.

El desarrollo industrial hizo crecer las ciudades, tanto en trabajo como en población, esto originado porque hizo que los campesinos se dirigieran hacia ellas en busca de trabajo, obligados por los despojos e incluso desalojos de que fueron víctimas, cuando los campos fueron dedicados a la cría de ganado lanar por la nobleza y la burguesía latifundista, pero en las crecientes ciudades no había trabajo para todos los solicitantes, lo que dio origen al nacimiento del proletariado, clase social del salario mal pagado, en su gran mayoría.

En consecuencia los problemas sociales como desempleo,

hambre, promiscuidad, delincuencia u corrupción alcanzaron proporciones alarmantes, mientras que los organismos tradicionales de ayuda al necesitado habían recibido ataques que los habían debilitado e incluso los su primieron, como sucedió con las corporaciones de artesanos.

Abolidos los premios y debilitado el poder de la Iglesia Católica en el aspecto caritativo, se agravó la situación social, por lo que el Estado tuvo que intervenir haciendo frente a esta situación con diversas medidas, entre las que se observaron las siguientes: "a lieu de notres en Inglaterra; los talleres o fábricas nacionales en Francia; los montenios en España, etc." (19). Con medidas de este tipo tomadas por diferentes gobiernos, tácitamente se observa que el Estado asume la responsabilidad social de socorrer a los indigentes, ya que los extremos de miseria y penalidades a que había llegado el proletariado, cuando triunfan el liberalismo, fueron catastróficas, al grado de originar innumerables focos de malvivencia y delincuencia.

Esto, afortunadamente, no sucede en América, en donde el proletariado goza de varias medidas favorables, como las: "de higiene preventiva para niños y adultos, salarios razonables, honrrios y condiciones acentuales de trabajo, no dando lugar a las grandes cifras de mortalidad que se daban en el Continente Europeo." (20) En conclusión, se podría decir que el liberalismo, no solamente no resuelve, sino que agudiza los problemas sociales, si bien es cierto que termina con la división clasis ta del Medioevo, también es cierto que impulsa el surgimiento de una nueva división de clases, aunque en esta nueva sociedad el elemento determinante de las clases sociales es la propiedad de la riqueza o medios de producción.

En busca de soluciones para la desdichada situación por la que atraviesa el proletariado, se manifiestan diversos esfuerzos, entre los que destacan los siguientes:

EL FJL ANTROPJCO. Este pensamiento está dirigido a lograr el bienestar del prójimo, lo promueven los mismos liberales que se auto-clasifican ortodoxos, o sea aquellos que defienden la libertad de persona los derechos políticos y todavía el derecho de "LAIJSSEZ FAJRE, LAJSSEZ - PASSER, dejar hacer, dejar pasar." (21), esto es, el derecho económico, pero

(19) Seguridad Social y su Historia. Zuñiga Cisneros M. Edición s.n. Editorial, sin nombre. Caracas, Venezuela, 1972. págs. 386 y 392.

(20) *Ibidem*.

(21) Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Gomez Granillo M. Editorial, Edilings, S. C. Edición, 1^a, 1974. págs. 59 y 64.

que reclaman para este limitaciones con miras a corregir las injustas situaciones que se originaron alrededor del obrero, destacando el pensamiento filantropico de Leonard Sismonde de Sismondi (1773-1842), dentro de su obra "Nuevos Principios de Economía Política", censura los negativos resultados del liberalismo, que da mucha riqueza a un pequeño grupo y demasiado miseria a un inmenso grupo, suiere; "que el Estado interviene para regular las condiciones de trabajo y principalmente en la seguridad de empleo para el obrero, moderando las ganancias del patrón, renuncia al sistema liberal que le da un mayor valor a las cosas que al hombre mismo y manifiesta que los máquinas deberían ser benéficas para todos los hombres y no para un solo grupo." (22) Algo de gran valor en esta obra, es que es la primera que menciona la obligación social del Estado y de los patronos, para con los trabajadores.

EL MOVIMIENTO DELICIOSO CARITATIVO. Cuando Inglaterra se industrializa aparece el movimiento humanitario y se intensifica durante el siglo XIX, dando origen a la técnica del trabajo social de casos, grupos y comunidades dentro del gran movimiento de organización de la caridad. En este país destaca el pensamiento de Tomas Chalmers (1780-1847), quien encuentra que: "la ley de pobres ya no tiene aplicación, ni se practica, considera que el problema de miseria existente, no es el que se ve directamente, ni el remedio está en otorgar ayuda en dinero, sino que se debe estudiar cada caso, para que sea el mismo afectado el que resuelva su problema, no el fondo público, desentorando sus actitudes y revitalizando las relaciones familiares, de trabajo, de productividad, etc." (23) A mi juicio, esa situación era totalmente utópica, ya que debido al momento histórico que se vivía, no se contaba con personal preparando para este tipo de trabajo y mucho menos con la organización y presupuestos necesarios para iniciar un programa de esa dimensión, con el cual se desentoranta al individuo para que se esforzara en obtener una mejoría de vida, sin esperar ayuda del exterior, aunque el acento la posibilidad de que gran número de personas quisieran salir de la más oscura situación en que vivían. Se podría sintetizar que Chalmers manejó la tesis de que cada individuo debe andar libre y de esta forma solucionar sus problemas reduciendo la intervención de la sociedad a lo mínimo posible.

(22) Gomez Granillo M. Opus Cit. págs. 98 a 106.

(23) Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial, Salvat, Edit., S. L. Edición, sin número. Madrid, 1973. Tomo VJJJ, pág. 268.

Otro grupo lo conforman los hombres y sociedades con ideas socialistas, que fueron los que dieron origen a la Revolución Social a nivel universal.

Entre las conquistas obtenidas por los movimientos enunciados en favor del desposeído y como base para la iniciación de un régimen de seguridad social, señalo los siguientes: El salario que obtuvieron los trabajadores a cambio del esfuerzo que realizaban en su trabajo, la vivienda que se les empezó a otorgar en varios países europeos, la atención que se les empezó a dar a través de servicios médicos a la población en general, a algunos como prestación laboral, y otros asistenciales.

Una conquista que merece especial mención, es el seguro social obligatorio que se origina en el hecho de que la asistencia pública que otorgaban las sociedades de socorro mutuo, las asociaciones filantrópicas, etc. no cubrían en cantidad a sus beneficiarios, cuando -- que el crecimiento de fábricas aumentaba tanto en número de trabajadores como en número de enfermedades u accidentes que atendía, esto hecho que los defensores ideológicos de los trabajadores hicieron mayor presión -- para obtener mejores condiciones laborales, y en su caso, atención médica más adecuada, con todo esto el Estado se vio presionado a crear un sistema de previsión para cubrir las exigencias de los obreros y demás trabajadores, recaudando los fondos para tal sistema de las aportaciones que hacían los obreros, patronos y el Estado" (24), naciendo así el seguro social obligatorio. "Este nació en Alemania, a finales del siglo XIX, en esta Nación se crearon los seguros sociales obligatorios de: enfermedad, accidentes de trabajo, vejez e invalidez, supervivencia, empujados, mismos que posteriormente se reconocieron, creándose el Código Alemán Federal de los seguros obligatorios." (25)

F) LA REVOLUCION SOCIAL.

Este movimiento ideológico tiene sus antecedentes más -- claros en el siglo XIX, concretamente en el liberalismo, debido a que este influenció a aquel en su totalidad, estableciendo las condiciones sociales en que vivía el desposeído a nivel mundial.

(24) Seguridad Social y su Historia. Zuñiga Cisneros M. Edición, s. No. Editorial, sin nombre. Caracas, Venezuela, 1972. págs. 449.

(25) Ibidem. págs. 447.

Esta etapa contiene tres hechos que desde la óptica del Maestro Julián Cisneros, fueron determinantes para clasificarlo como Revolución Social, los cuales son: "El establecimiento de regímenes políticos basados en el socialismo; El reconocimiento de los derechos sociales a nivel universal y en derecho positivo; y La creación de sistemas nacionales de seguridad social en varios países de diferente estructura política." (26) A este respecto considero que el autor mencionado exageró en restringir a tres sucesos los determinantes de esta evolución social, porque un movimiento tan importante no se puede originar de un pequeño grupo de hechos, sino que incurren en su gestación y florecimiento un sinnúmero de causas y situaciones, mismas que no sería posible encuadrar en un pequeño marco. A mi juicio para estar en aptitud de determinar cuáles fueron los hechos que originaron esta Revolución social, se tendría que estudiar los hechos acontecidos en cada país, ya que cada nación cuenta con elementos físicos propios, los que influyen en la formación y desarrollo de sus habitantes, lo que hace que los ciudadanos de cada Estado sean diferentes los unos de los otros y por consecuencia que en cada país haya diferentes acciones y reacciones, así como variantes en los éxitos y fracasos, lo que lleva a suponer que en cada nación del mundo se origina un movimiento sociológico denominado revolución social.

A continuación trataré de dar una síntesis del significado de estos hechos que fueron muy importantes para la realización de esta revolución social, más no los únicos.

Establecimientos de Regímenes Socialistas. Para iniciar este hecho, estableceré que es el socialismo; "proviene de la raíz latina socius, que significa camarada, y desde un punto de vista filosófico, se ha establecido que es una doctrina social en donde los derechos colectivos están por encima de los derechos individuales, o sea, una doctrina en donde la sociedad es el fin y el individuo es el medio." (27) Se puede observar en esta concepción, que en forma tácita, este régimen va dirigido a establecer derechos sociales y a protegerlos a través de un gobierno.

El socialismo del siglo XIX fue ideológico e individual en su esfuerzo por ampliarse, lo que quiere decir que los socialistas de ese siglo usaron la fuerza político-individual para promover sus pensa-

(26) Julián Cisneros M. Opus Cit. págs. 442 y 443.

(27) Manual de Historia de la Cultura. Buenaventura Carrón. Editorial Jus, México. 1976. Edición 9a. págs. 430 a 434.

mientos en los demás, pero a finales de ese siglo se utilizaron otros recursos, dentro de los cuales se observaron: los sindicatos, los partidos políticos y otros de menor importancia.

El Sindicato: "es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses." (28), utilizando como su máxima arma la huelga, que a su vez consiste en: "la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores." (29), por supuesto, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo, éxitos que llevan a convertirse en triunfos sociales.

La acción política que se desarrolla a través de los partidos políticos, que en la actualidad y en nuestra nación por lo general es para satisfacer intereses personales, se realiza principalmente sobre la masa obrera y la ciudadanía, para llegar a ostentar el poder del Estado, gracias a la obtención del voto mayoritario y algunas ocasiones, como ha sucedido a través de la historia, con movimientos violentos.

La lucha por la seguridad social se viene realizando tanto en los sindicatos como en los partidos políticos de esta nación, aunque en muchos países los usen con fines diferentes, pero de esas luchas e inquietudes, se han logrado y se seguirán logrando triunfos para obtener la plena realización de un efectivo sistema de seguridad social.

Reconocimiento de los Derechos Sociales a través del Derecho Positivo. Este suceso es, sin duda alguna, originado por la coalición, que se realizó después de las guerras mundiales, de la mayoría de los países del mundo. Aunque de diferentes formas de gobierno todos tenían intereses de fomentar y mantener la paz mundial, después de haber sufrido los horrores de tales guerras y sus nefastas consecuencias. Estos esfuerzos para mantener la paz mundial y elevar el nivel de vida de los países integrantes de esta coalición, se inicia con la firma de la Carta del Atlántico en agosto de 1941, después de haber exterminado la locura del nacional socialismo.

No es mi intención abarcar el periodo histórico de las diferentes organizaciones internacionales que se crearon para fomentar la paz mundial, por lo que solo me referiré a el hecho que establezca el

(28) Nuevo Derecho del Trabajo. Nueva Unión Abierta. Editorial, Porrua, S. C. Edición. 3a. México, D.F. 1980. páq. 354.

(29) Idem. páq. 370.

presente inciso. Actualmente existe un organismo llamado la Organización de las Naciones Unidas, mismo que el 10 de diciembre de 1948, publicó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que consta de treinta artículos, de los cuales enunciare una síntesis: "Todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, todas las personas -- tienen otorgados los derechos y libertades que se establecen en esta -- carta, como son; derecho a la vida, a la libertad, seguridad, a personalidad jurídica, protección jurídica, de defensa, a la nacionalidad, al matrimonio, a la propiedad, a la expresión y a la asociación, etc." (30) entre -- otros más.

En igual forma tal declaración menciona que; "nadie podrá ser sometido a la esclavitud o torturas, a tratos degradantes, y sea arbitrariamente detenido, a ser condenado sin haber cometido sin haber cometido un delito, a ser privado injustamente de su propiedad u o otros actos similares a los enunciados, pero en ausencia establecen que no podrá ser molestado el hombre, mujer y niño en su persona, familia, bienes sino es -- por causa legalmente probada y justificado." (31)

En forma global enuncio los derechos prerrogativas más no los únicos, que la organización de las Naciones Unidas, estableció y reconoció en derecho positivo, no menos reconociendo el movimiento ideológico -- que en ese renalón se llevó a cabo en 1789 con la Revolución Francesa, pero la declaración de 1948 tuvo también una gran trascendencia e influencia para que se plasmaran esos derechos en casi todo el mundo.

Fundación de Sistemas Nacionales de Seguridad Social. Toda vez que mi intención es señalar el aspecto puro de la seguridad social mencionare solo lo referente a ello de dos países que tienen una -- gran diferencia entre sus formas de gobierno, pero con todo y esto sus -- esfuerzos para establecer y sostener un régimen de seguridad social, son casi similares, aunque con resultados diferentes. Estos países son, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, como representativo de los -- países desarrollados y régimen basado en el socialismo, y Venezuela como país subdesarrollado.

Fue en la Unión Soviética el país donde primero triunfó y se implantó un régimen puramente socialista y por consecuencia se --

(30) Derecho Internacional Público. Susana Vazquez Modesto. Editorial, Porrúa, S.A. Edición, 7a. México, D.F. 1987. págs. 127, 247 y 287.

(31) Susana Vazquez Modesto. Opus Cit.

practicó la seguridad social, estableciendo desde sus inicios derechos sociales, los que quedaron plasmados en su Carta Magna, y que a continuación señalo: "derecho a la asistencia económica por vejez, por enfermedad y por pérdida de la capacidad de trabajo, otorgado por los seguros sociales de los obreros y empleados a cargo del Estado, derecho a la enseñanza, complementada en las técnicas, arrojadas colectivas, etc.; derechos de la mujer iguales a los del hombre en todas las actividades; se otorgan una especial atención a los intereses de la madre y del niño por el Estado en su estado de embarazo, alumbramiento y nacimiento, a través de casas de maternidad, casas-cunas y jardines para niños;

El servicio sanitario está nacionalizado, utilizando en las áreas con estudios profesionales y especializados, que se requieren en el otorgamiento de servicios médicos.

Los problemas de pensiones a enfermos, inválidos, ancianos, viudas, huérfanos, etc. están a cargo de los organismos del seguro social manejados por los propios sindicatos obreros y las cooperativas variadas. (32)

Como se puede observar, en la Unión Soviética creó un régimen de seguridad social muy completo y efectivo, porque al cumplir con sus objetivos, que son de auxiliar a los habitantes en el momento en que sea necesario, otorgándoles una mayor seguridad en su ámbito personal, familiar y social, lo que le reditúa a ese país estar en una posición envidiable y privilegiada en el mundo. En conclusión el sistema de seguridad social en un país socialista como Rusia, al se observa que cumple con sus finalidades comunitarias y de auxilio, lo cual le ayuda a ser una potencia mundial que no sufre problemas nacionales graves.

Otro aspecto bien diferente se presenta en un país de los llamados subdesarrollados, como lo es Venezuela, señalo a esta nación por la importancia que ha tomado, debido a la abundante riqueza en yacimientos petrolíferos recientemente descubiertos, lo que le ha proporcionado una base económica sólida, pero con todo y esto no ha podido estructurar un sistema de seguridad social firme, ni mucho menos de buen nivel de efectividad, ya que ha mantenido vigentes sistemas antiguos u obsoletos, sin manifestar interés por el bienestar nacional, al menos en este --

(32) Historia de la Seguridad Social. Zúñiga Cisneros M.
Edición sin número. Venezuela, Caracas. 1962. págs. 493 a 498.

sentido.

Actualmente solo hay un organismo público de gobierno, que se dedica al aspecto asistencia u seguridad social, que es el Ministerio de Sanidad u Asistencia Social. Esta Institución trata de dar un nivel o ámbito nacional a sus actividades, pero por la carencia de personal técnicamente capacitado para expandir este sistema de seguridad social u por la falta de un organismo nacional especializado que administre, norme u coordine los esfuerzos realizados en esta área, no se ha logrado establecer un efectivo sistema de seguridad u asistencia social, evitando esto que se cumplan con las metas trazadas por cualquier sistema de seguridad social.

Como se puede diferenciar, en los países subdesarrollados por regla general, no cuentan con estructuras bien conformadas que apoyen u refuerzan las instituciones dedicadas a crear el sistema de seguridad social y así otorgarle una mayor funcionalidad, instituciones en las que generalmente intervienen intereses muy apartados de las directrices altruistas y filantropicas que deben imperar en sus actividades, llegando incluso a desvirtuar los verdaderos objetivos del régimen de seguridad social, aunque cabe reconocer que en algunos países subdesarrollados, dentro de su nivel, tienen una estructura de seguridad social bien conformada y por lo tanto efectiva al cumplir con los fines asistenciales.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES LEGALES EN MÉXICO DE LA
PRESTACIÓN MATERNO-INFANTIL QUE OTORGA
EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Antes de entrar a la descripción de los períodos de gobierno que abarco en los incisos siguientes y para que esta tesis no parezca incompleta mencionaré que en Nuestro México, la seguridad social se originó o por lo menos se encuentran conductas que contienen elementos de ella, desde la existencia de las culturas prehispánicas, como se reseñará de lo siguiente:

"A la llegada de los españoles al Valle de Anahuac, tres culturas dominaban casi todo el territorio mexicano, estas eran, el mexicana o azteca, el tenaneca y el achhua o texcocano, los cuales ya atisaban ciertas formas de seguridad social" (33), aunque la prestación maternidad no aparece dentro de estos atisbos. Como ejemplo está el siguiente: - "Moctezuma Zocoyotzin, como gobernante consideró un deber del Estado, el cuidar de los ancianos imbedidos o inválidos, por lo que mandó construir en Culhuacan un hospital y un hospicio, ordenando se les atendiera lo mejor posible, en igual forma mandó recoger a todos los contrahechos, locos y enfermos incapaces de servir al Estado." (34)

Un hecho que me permite transcribir es el siguiente: "En el gobierno de Moctezuma, se organizaron los almacenes o trojes del "Estado", donde se almacenaban las cosechas de las tierras del país, teotihuacan, en donde se ponían también los productos de la recaudación fiscal, estos almacenes o graneros, no eran sólo para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios del Estado, sino también para beneficio del pueblo, como sucedió en 1505, cuando después de varios años de sequía, empezó a curdir el hambre y Moctezuma ordenó que se abrieron al pueblo los almacenes para remediar la situación." (35)

Como estas hubo otras conductas y actividades con destellos de seguridad social en nuestras culturas autóctonas, no surtiendo que no el concepto que ahora manejamos. Y siguiendo la cronología de nuestra historia, también aparecen este tipo de conductas en la Nueva -

(33) Revista Cultural del I.S.S.S.T.E. "Coatlícué", número 6. López Mastache Miguel Ángel. Marzo, 1982. pda. 38.

(34) Ibidem.

(35) Ibidem.

España, en nuestro México Independiente, hasta que se plasma ya en disposiciones legales y aún vigentes en nuestra Santa Madre, el derecho positivo social en que se basa cualquier régimen de seguridad social, así como los derechos políticos que son otorgados a todos los ciudadanos - mexicanos y personas que se encuentren habitando en territorio nacional - pero debido a que este trabajo está dedicado sólo a la prestación materno-infantil y en las épocas mencionadas no hay un antecedente directo a esta y para evitar caer en un estudio de la seguridad social, me restringí a los períodos y sucesos que ya trataban tal prestación, los cuales se encuentran a partir del período gubernamental en que se legisló la primera Ley del Seguro Social, conteniendo esta preceptos legales que señalaban directamente la prestación maternidad.

No deseo desvirtuar o menospreciar en ningún modo los intentos asistenciales realizados por hombres como Don José María Morelos, Don Benito Juárez, de los constitucionales de 1917, de un Obispo con su proyecto de Ley del Seguro Social del 9 de diciembre de 1921, así como actividades de presidentes como Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y otros, pero que a mi juicio y desafortunadamente, no pasaron de ser meras especulaciones que nunca se cristalizaron en exitosas realidades, antecedentes que quedan para la historia, aunque se podían tomar como base de las legislaciones actuales de seguridad social en nuestra sociedad, obviamente con algunos avances que hacen a las mismas y al sistema asistencial existente, más aplicables a nuestra realidad social nacional.

A) PERIODO PRESIDENCIAL DE MANUEL AVILA CAMACHO.

Después de más de veinticinco años de haberse promulgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incluye e incluye el artículo 123, que a su vez contiene en su apartado A, las fracciones XXIV, XV y XXIX, las cuales están íntimamente ligadas con el seguro social, y de haber estado en la silla presidencial varios hombres activos, que incluso realizaron esfuerzos por concretizar al seguro social.

no lográndolo. Por fin, en el año de 1943 se llega a la meta no muchos años ambicionada, pero esto no se logra de un día para otro, sino que es resultado de un arduo trabajo, realizado desde el primer mandatario hasta un grupo de intelectuales que ponen su mayor esfuerzo para crear la primera Ley del Seguro Social.

Desde los primeros días de mandato, el primer magistrado demostró su interés y preocupación en que ya existiera el seguro social para darle una mayor protección a los mexicanos en las horas de adversidad, en concreto, en situaciones de enfermedad, de viudez a la mujer, enfermedad, desempleo, vejez, etc., para que a través del seguro social, pronunciarles una vida más digna y sobretodo más humano.

Un valioso esfuerzo, a mi juicio, del presidente Manuel L-vila C-amacho, fue el de dictar un acuerdo presidencial por medio del cual ordenaba crear en forma transitoria a la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, ya que debía estar integrada por elementos del sector obrero, nacional y estatal. Hasta en esta forma de integrar la Comisión redactora, el mandatario actuó con inteligencia, ya que al disponer que se conformara de esta manera, estaba integrando una comisión con intereses diferentes e incluso opuestas, lo que producía la creación de una ley con intereses a favor de todos y no solamente de un sector.

Finalmente y concretizados los esfuerzos de la Comisión redactora, en un acuerdo del 10 de diciembre de 1942, el primer mandatario envía la iniciativa de Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión para su debida aprobación, promulgación y publicación, a finales de ese mes ya se encontraba aprobada tal ley por ambas Cámaras. Una vez cumplido el proceso legislativo, La Ley del Seguro Social de la Nación mexicana fue publicado en el diario oficial de la Federación de el 19 de enero de 1943. (36), esta promulgación causó beneficio en la vida nacional, a contrario sentido muchas instituciones nacionales pidieron amparo, solicitando la suspensión de su aplicabilidad por causarles perjuicios, que tales organizaciones consideraban ilegales.

Esta nueva ley felizmente ya trató la prestación materia de este estudio, mencionándola en varios artículos, pero el que da vida a los posteriores, es el artículo segundo (37), el cual a continuación -

(36) Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero de 1943. Sección 2a, Tomo CXXXVI, número 15. Ley del Seguro Social.

(37) Idem. n.º. 4. Ley del Seguro Social.

transcribo literalmente, ya que es el ordenamiento que contiene los seguros que abarca la ley de el Seguro Social.

"Artículo 2.- ...

I.- Accidentes de trabajo y enfermedades.

II.- Enfermedades no profesionales y MATERNIDAD

III.- Invalidez, vejez y muerte.

IV.- Cesantía en edad avanzada."

Con lo que se observa que es a partir de esta ley, cuando se empieza a cubrir el suceso de la maternidad y por consecuencia lógicamente a la futura madre y al bebé.

Y como complemento de la fracción II del artículo segundo de esta ley, se da el capítulo IV del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, que con respecto al seguro de maternidad se describen los artículos referentes a este.

"Artículo 56.- La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia obstétrica necesaria.

II.- Un subsidio en dinero igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora durante ochodías anteriores al parto y treinta días posteriores al mismo, destinada a complementar a la asegurada la percepción del cien por ciento de su salario."

"Ese subsidio se proporcionará si se reúnen las dos condiciones siguientes: que la asegurada no esté recibiendo otro subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante esos dos periodos".

III.- Ayuda para lactancia, proporcionada en especie o en dinero hasta por seis meses posteriores al parto, y que se entregará a la madre o a la falta de esta, a la persona encargada de cuidar al niño. Si la ayuda se da en dinero su monto no excederá del cincuenta por ciento del subsidio señalado para el caso de enfermedad no profesional."

"Artículo 57.- El goce por parte de la asegurada del subsidio señalado por la fracción II del artículo anterior exime al patrón de la obligación de pago de salarios a que se refiere el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo."

"Artículo 58.- La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quien el asegurado ha vivido como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores al parto, o con la que tiene hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, tienen derecho a la prestación establecida en la fracción I del artículo 56, pero si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación."

"Artículo 59.- Para que la asegurada tenga derecho a las prestaciones en dinero que señalan las fracciones II y III del artículo cincuenta y seis, es requisito indispensable que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de diez meses anteriores a la fecha del parto."

"Artículo 60.- Cuando el Instituto haya la hospitalización del asegurado, se suspende el pago del subsidio correspondiente, pero se pagará la mitad del monto de esta a los derecho habientes señalados en los incisos a y b del artículo cincuenta y cuatro." (esposa o concubina con hijos o más de cinco años sino están casados, y a los hijos menores de diez y seis años). (38)

Como se puede observar ya se trata el estado de maternidad con una gran visualización, para estar en posibilidades de cubrir lo mejor posible las probables necesidades de la mujer e incluso del niño, en ese triple trance que es la maternidad, consistente en el embarazo, parto y puerperio.

B) PERIODOS PRESIDENCIALES.

MIGUEL ALEMÁN V.

(1946-1952)

ADOLFO RUIZ CORFUNEZ.

(1952-1958)

Periodo presidencial de Miguel Alemán Valdés.

Fue presidente constitucional de los Estados Unidos Mexi-

(38) *Ibidem*, págs. 4, 5 y 6.

emos de 1966 a 1955 (39). En esta etapa se dio una gran actividad en la legislación de seguridad social, consistiendo esta en que se dictaron varias reformas a la Ley del Seguro Social, así como reglamentos y decretos con el objetivo de extender el seguro social a otras entidades federativas que no contaban con él, y crear centros de prestación de servicios, pero en el renglón de maternidad poco se hizo, ya que la misma prestación que se dio en el sexenio inmediato anterior a este, era la misma que se estaba otorgando, esto es comprensible debido a que era muy reciente la creación de la Ley del Seguro Social y el principal objetivo de esta nueva ley, al menos en ese entonces, no era mejorar las prestaciones en su individualidad, sino el aumentar y extender su ámbito espacial de aplicación para ofrecer los beneficios que la nueva ley otorgaba y sigue otorgando, además de que es común como fenómeno socioeconómico, que esa recién creada organización administrativa empezara algo desorganizada y confundida, pero esto no fue obstáculo para que el espíritu de innovación que suscitó a esa nueva ley, realizaran la meta que se había trazado, que era la de lograr un mayor progreso y bienestar, así como una mejor equidad social.

Dentro de este periodo destacan las reformas del 31 de diciembre de 1947 y 28 de enero de 1949, mismas que a continuación paso a señalar; "La reforma del 31 de diciembre de 1947, tiene por finalidad básica incrementar los ingresos para fondos del seguro social, mediante el aumento de los grupos de salarios de cotización que contiene la ley original, cambiando su nomenclatura y creando dos nuevos grupos. Aumentando con esto los salarios sujetos a cotización del seguro social, así como también a elevar las cuotas para financiar debidamente la rama de maternidad, e incluso se le otorgaron facultades al ejecutivo federal, para que en caso de que lo considerara conveniente, aumentara la cuota o prima establecida para cubrir eficazmente esta rama." (40)

La reforma del 28 de enero de 1949, consistió, con respecto a la prestación materno-infantil en que; "La cuota para esta rama se elevará en un buen porcentaje sobre el volumen de los salarios de grupo, pero con este aumento poder sustraer los altos costos que tienen los materiales hospitalarios y medicinales que se otorgaban como prestación, también se aumentará el periodo de administración de servicios médicos y de

(39) El Siglo XX. González Blacralter C. y Cuevara Romo J., Editorial, Herrerra, S.A. Edición, 8a. México, 1971. pág. 244.

(40) Seguridad Social en México. García Cruz Miguel. Editorial, P=Costa Rica, Edición. Edición, sin número. México, 1973. págs. 282 a 305.

subsidios por incapacidad y por consecuencia se redujeron los periodos de carencia del subsidio por incapacidad y se establece por primera vez la prestación de otorgarle a la trabajadora asegurada una canastilla no no el bebé que acaba de nacer, con la finalidad de ayudar en algo más a la reciente madre."(41)

En conclusión las dos reformas ya señaladas, fueron sumamente positivas, ya que con las mismas se logra obtener una capacidad fi nanciera sólida para otorgar mejor la prestación que me ocuna, además de que establecieron mejoras en las mismas y gracias a esto se logra una mejor funcionalidad de la prestación materno-infantil en los cambios estructurales que se estaban efectuando en la sociedad mexicana.

Periodo: ADOLFO RUIZ CORTINEZ. Fue presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1952 a 1958(42), continuando con la directriz establecida por el anterior mandatario, este presidente Ruiz Cortinez, con un sentido solidario y humanista, amplita a nuevos rumbos -- los beneficios que otorgaba el sistema del seguro social implantado, por taleciendo las garantías colectivas e individuales ofrecidas por este sistema, con reformas como la del 31 de diciembre de 1956 o la Ley del Seguro Social, con la que trata de crear un equilibrio financiero entre los ingresos y las prestaciones que contiene la ley reformada, así como el ámbito de aplicación de las mismas.

El equilibrio financiero era necesario, ya que conforme pasaba el tiempo, la prestación maternidad iba causando más gastos de los que se habían calculado en la programación financiera, lo cual estaba creando trastornos económicos y por consecuencia capacidad insuficiente al conceder tal prestación, por lo que nuevamente se tuvo que aumentar el grupo de cotizaciones u como apoyo a esto, se suprimió la ayuda para lactancia en dinero, dejando sólo subsistente la ayuda en especie.

Respecto al ámbito espacial de aplicación de la reciente Ley del Seguro Social en esta prestación, es a partir de esta reforma que ya se incluyen a los trabajadores del campo como beneficiarios de esta prestación de maternidad, esto es, que las esposas de los campesinos ya no án disfrutan de los beneficios que contiene la prestación materno-in-

(41) García Cruz Miguel. Opus Cit. n.ºa. 247.

(42) El Siglo XX. González Blackaller C. y Cuevara Ramírez L. Editorial, Henneros, S. A. Edición, 8a. México, 1973. n.ºa. 283.

fantil, contando con esto una amplia y verdadera anticipación nacional del régimen de seguridad social.

C) PERIODO PRESIDENCIAL DE
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.
(1970-1976)

En los inicios de los setentas la Nación ya tomaba conciencia de las desigualdades y contrastes existentes en el bienestar individual y colectivo, provocaban tensiones u desequilibrios en la sociedad, además de que las carencias y limitaciones de amplios sectores poblacionales eran palpables en forma cónica, por supuesto que esto no pasó desapercibido por el gobierno federal, que en esos momentos estaba representado por el Presidente Constitucional, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, que una vez organizado se dio a la tarea de buscar soluciones para los grandes problemas nacionales y con el mayor apego a la realidad sacionacional poder lograr un mejor progreso colectivo.

Como se puede observar no menciono los sexenios de los presidentes Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, gobiernos que a mi juicio, no tuvieron actividad legislativa con respecto a la prestación maternidad digna de mencionarse, y es causa por la cual no hago mención de estos periodos sexenales.

Dentro de este periodo presidencial se promulga una nueva Ley del Seguro Social, exactamente el 26 de febrero de 1973 y la misma se publica en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973(43).

En esta nueva Ley, y con relación a la prestación materno-infantil, se mencionó una escasa exposición de motivos, la considero insuficiente, debido a que el hecho que se está tratando de tutelar, es el más grandioso que pueda suceder en la vida humana y que consiste precisamente en el periodo en que se gesta y termina la existencia humana y como ya mencioné en algún momento anterior, es el hecho que sustenta y preserva a la civilización humana.

Exposición de motivos que a la letra dice: "La iniciativa privada propone ampliar los servicios médicos a los hijos de los asegu-

(43) Ley del Seguro Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. Editorial, Litográfica Electrónica, S.A. México, 1982. págs. 17, 27, 29 y 33.

rados hasta los veintidós años de edad, siempre que realicen los estudios en planteles del sistema educativo nacional. Esta modificación solicita da por la clase trabajadora conyugará a elevar los niveles educativos y culturales de los interesados y al propio tiempo permitirá que el salario de los trabajadores pueda derivarse a otras exigencias familiares al verse liberado de los gastos de asistencia médica de sus hijos estudiantes.

Se elimina la obligación de los pensionados de pagar las cuotas del seguro de enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas.

Asimismo cuando la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde con la del parto, se cubrirán íntegramente los subsidios correspondientes a los cuarenta y dos días posteriores, destacando a la vez que la prórroga del periodo de cuarenta y dos días anteriores se narrará como continuación de incapacidad originada por enfermedad.

Estas disposiciones en concordancia con la Ley Federal de el trabajo vigente, eliminan posibles reducciones al subsidio por maternidad.

Con el propósito de proteger adecuadamente a la madre trabajadora, se dispone que cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad, por no llenarse los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

En los casos de huelga el Instituto seguirá otorgando los servicios médicos a los trabajadores u a sus beneficiarios, de esta manera se refuerza la eficacia del derecho de huelga y se establece una concordancia entre las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los beneficios de la Ley del Seguro Social."(44)

Por principio, esta exposición de motivos manifiesta la causa fundamental para ampliar el régimen del seguro social a los hijos hasta los veintidós años, siempre y cuando estén realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional u oficial, esto surge por las múltiples solicitudes de la clase trabajadora, con el objetivo fundamental de elevar los niveles educativos y culturales, no solo de los asegurados, sino de la nación en general. Y dos importantes novedades que señalan

(44) *Ibidem.*

la esta exposición son; en caso de que la futura madre no cumpla con los requisitos que señala la ley y esto le impida disfrutar del subsidio en dinero que le concederá la prestación materno-infantil, será a cargo de el patrón el pago íntegro del salario que le correspondía, y seguirá; que en los estados legales de huelga, los trabajadores que se encuentren dentro de este, seguirán gozando de las prestaciones a que tendrían derecho como si tal estado no existiera.

Considero que ambas innovaciones contienen una finalidad netamente asistencial, con la que se busca realimentar el sistema legal del seguro social que actualmente existe en nuestra nación y que conforme nase el tiempo, la realidad corresponderá más cercanamente a la teoría que determina la ley.

A continuación y con el ánimo de establecer la gran diferencia existente entre la Ley del Seguro Social de 1943 y la que se da en 1973, mencionaré los artículos vigentes seguidos por los de la anterior ley, que tienen relación directa entre sí, por la prestación materno infantil, poniendo en cada artículo el año de la ley a que correspondía, la ley del 12 de marzo de 1973 (45) pondrá sólo "1973", y en la del 19 de enero de 1943 (46) pondrá sólo "1943".

En la ley vigente los artículos que se citarán están contenidos en el capítulo "Del Seguro de Enfermedades y Maternidad." y en la anterior se le denominó; "Del Seguro de Enfermedades No Profesionales y Maternidad."

"Art. 92.- "1973" Quedan amparados por este ramo del seguro social;

I.- ...

II.- ...

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, si el asegurado tiene varios concubinos, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II. A falta de la esposa la concubina

(45) Ley del Seguro Social. Editorial, Porrúa, S. C. Edición, 30a. México, D.F., 1982. págs. 36, 37, 40 y 44.

(46) Diario Oficial de la Federación. 19 de Enero de 1943. Sección 2a. Tomo CXXXV, número 15. págs. 4 a 6. Ley del Seguro Social.

si se reúnen los requisitos de la fracción III." Después de la fracción IX, se establece lo siguiente; "los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consiguientes en el artículo 99 de esta ley."

"Art. 51.- "1943" En caso de enfermedades no profesionales, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones." "o menciona la descripción literal de este artículo no contener beneficios que no son de maternidad.

"Art. 54.- "1943" También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 51, en caso de enfermedad las siguientes personas;

a) La esposa del asegurado o, a falta de ésta la mujer -- con quien ha vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que tiene hijos, siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación."

"Art. 55.- "1943" Los familiares que se mencionan en el artículo anterior, tendrán el derecho que esa disposición establece si reúnen los requisitos siguientes;

a) Que dependan económicamente de este.

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones señaladas en la fracción I del artículo 51.

c) Que dichos familiares no tengan por sí mismos, derechos propios o prestaciones provenientes del seguro social."

Como se puede ver en la anterior legislación se olvidan del pensionado, al menos en estos artículos, y no le proporcionan las prestaciones que tales ordenamientos señalan, originando que la esposa del pensionado no reciba los beneficios de la prestación materno-infantil.

"Art. 93.- "1973" ...

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará

a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley."

"Art. 102.- "1973" En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones;

I.- Asistencia obstétrica.

II.- Ayuda en especie por seis meses de lactancia, y

III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico."

"Art. 103.- "1973" Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 92."

"Art. 56.- "1943" La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos de la fracción II de este artículo y para el cómputo de las treinta semanas a que se refiere el artículo 59;

II.- ...

III.- Ayuda para lactancia, cuando según dictamen médico existe incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta un lapso de seis meses con posterioridad al parto y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño, y

IV.- Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla cuyo costo señalará periódicamente el Consejo Técnico."

Como se ve no transcribí literalmente la fracción II del

artículo 56, por contener una disposición que está íntimamente ligada con otro ordenamiento actual y que más adelante citará. Respecto a los artículos señalados, la única diferencia que merece mención es que la ayuda para lactancia en la ley anterior era condicionada a la prescripción médica, o sea, que sólo se otorgaba cuando médicamente era necesaria, lo que era muy justo y evitaba gastos innecesarios al Estado, pero en la actualidad se otorga este beneficio a la madre, lo necesite o no, lo cual representa una gran erogación al Instituto del Seguro Social. En mi opinión y tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país, considero que se debería retomar la condicionalidad que establecía la ley anterior, con el objetivo de evitar gastos innecesarios a nuestra Institución social y por consecuencia al Estado.

Un artículo de la ley de 1943 que tiene relación directa con el artículo 103 de la vigente, es el siguiente;

"Art. 58.- "1943" La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien el asegurado ha vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores al parto, o con la que tiene hijos, -- siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, tiene derecho a la prestación establecida en la fracción J del artículo 56, pero si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación."

En realidad los artículos descritos no tienen diferencia entre sí, sólo tienen una técnica diferente de redacción, sin que esto altere su esencia social.

"Art. 109.- "1973" La asegurada tendrá derecho a durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo."

"Art. 56.- "1943" ...

JJ.- Dicho subsidio se pronunciará si se reúnen las dos condiciones siguientes; Que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno mediante retribuición, durante esos dos períodos el subsidio se pagará por períodos venci

dos, que no excederán de una semana."

"Art. 110.- "1973" Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I.- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

II.- Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

III.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviere percibiendo otro subsidio se cancelará el que sea por menor cantidad."

"Art. 111.- "1973" El goce por parte de la asegurada -- del subsidio establecido en el artículo 109, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley."

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción J del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago de el salario íntegro."

"Art. 57.- "1943" El goce por parte de la asegurada del subsidio señalado por la fracción II del artículo anterior, exime al patrón de la obligación de pago de salarios a que se refiere el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo."

En realidad en los artículos citados, después de treinta años no ha habido cambios o complementación esencial en ellos, por lo que no hago comentarios de los mismos.

"Art. 113.- "1973" Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponde al Estado."

"Art. 62.- "1943" Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades no

profesionales y maternidad, así como para la constitución del fondo de reserva, se obtendrán de las cuotas que están obligados a aportar los patronos y obreros y de la contribución que corresponda al Estado."

En ambos tiempos las aportaciones de patronos y trabajadores se han establecido con base en el salario mínimo vigente, por lo que resultaría inútil tratar de establecer una diferencia o similitud entre estas aportaciones.

"Art. 115.- "1973" En todos los casos en que no esté previsto expresamente por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de enfermedades y maternidad, será igual al veinte por ciento del total de las cuotas patronales."

"Art. 64.- "1943" La contribución del Estado para el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad será igual a la mitad del monto total de las cuotas pagadas por los patronos. El Estado entregará mensualmente la cantidad que corresponda a su contribución, pero hará anticipos mensuales o cuenta de la misma."

Entre estos artículos que anteceden existe una enorme diferencia en cuanto a los ingresos que originaban, aunque a primera vista se podría caer en el engaño, diciendo que creaba más ingresos el artículo derogado, por marcar la mitad de las cuotas patronales en su totalidad, lo que equivaldría a un cincuenta por ciento de las mismas, y esto en comparación con el veinte por ciento actual resultaría mucho más, pero no es así, lo real es que anteriormente el seguro social solo se extendía sobre una superficie territorial reducida, pero actualmente ya se amplió a todo el territorio nacional, lo que implica un millonario número de patronos y que a su vez arroja un veinte por ciento cuantioso, al grado que resultaría arawoso, aún para el mismo Estado, aportar un mayor porcentaje de cuotas y más si exalto la situación económico-cóctica por lo que atravieza nuestra Nación.

"Art. 184.- "1973" El ramo de seguros de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a los hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo."

Este es el complemento nuevo de esta ley, ya que es a partir de su publicación cuando se empieza a otorgar este seguro, el cual tiene por objetivos esenciales los siguientes: auxiliar al padre o a la madre asegurados en el cuidado, atención y educación de su hijo en la primera infancia, mientras desempeñan su jornada laboral; cuidar y promover la salud del niño, así como ayudarle al infante en la formación de sentimientos de adhesión social y familiar; inculcar hábitos de higiene y sana convivencia en el infante, así como de cooperación, además de que se promueva en el menor la aplicación del razonamiento intelectual.

Antes de estos ordenamientos no existía algo al respecto por lo que reviste gran importancia la creación de este seguro. "Antes a la fecha actual se ha desvirtuado esta prestación, ya que existen instalaciones que prestan este servicio, pero con rasgos netamente clasistas, o sea, guarderías que sólo reciben a hijos de altos funcionarios o empleados asegurados en situaciones privilegiadas, de lo común con esto los objetivos altruistas para los que fue creado este beneficio, del que hablaré ampliamente en el inciso a del capítulo IV de esta tesis.

Con esto doy por terminado la comparación entre los artículos que contienen la prestación materno-infantil, desde su aparición hasta los que se encuentran vigentes, de lo que se desprende que en este renglón se han obtenido grandes avances en favor de las mujeres que gozan del seguro social, ya sea directa o indirectamente y en conclusión puedo manifestar, que en comparación a la anterior ley, la vigente está estructurada en una forma más completa, con más técnica jurídica tratando de cubrir todos los riesgos posibles que una madre pudiese tener en la etapa de la maternidad, ya que no sólo se utiliza la técnica jurídica en la creación de estos ordenamientos legales, sino también la medicina, la obstetricia, los estadísticos, la geografía humana para determinar zonas con características especiales en el territorio mexicano, donde se presten servicios complementarios a los ya mencionados. Esto hizo posible que en el año de 1983 se atendieron seiscientos once mil setecientos treinta y cinco niños⁴⁷, y por consecuencia se otorgaron en el mismo número los beneficios de la prestación maternidad.

(47) Memoria Institucional. J.M.S.S. México, D.F., 1984.
Editorial, Talleres Gráficos de la Nación. n.º. 84.

D) COMPARACION CON OTROS REGIMENES
DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A
LA PRESTACION MATERNO-INFANTIL.

La llamada Revolución social, desde sus inicios u a nivel mundial, empezó con ahínco inusitado a tratar de dar solución a grandes problemas sociales, entre estos la maternidad de la mujer que tiene actividad laboral o bien, que depende económicamente de un trabajador. Desde finales del siglo XIX empezó a funcionar el seguro social obligatorio, pero este resultaba incompleto, y en un principio nulo, ya que como individualidad de seguro de maternidad no existió, conforme pasó el tiempo - se creó y se ha ido perfeccionando hasta ser lo que es actualmente, una prestación social muy completa y efectiva en la seguridad social.

En el transcurso del proceso revolucionario se han estado ofreciendo mejores atenciones a la mujer en cuanto a su cuidado médico antes, durante y posteriormente al parto en casi todo el mundo, hecho que se debe al avance de las investigaciones médico-científicas y por consecuencia del mejor otorgamiento de las atenciones médicas.

Este inciso tiene por objetivo principal, mostrar el sistema de seguridad social en maternidad, de varios países con diferentes estructuras de gobierno, para que una vez observados, se pueda a juicio individual, establecer la situación en que se encuentra México en el plano mundial con el sistema de la prestación materno-infantil, sin que por este hecho vaya a realizar una diferenciación concreta de rangos esenciales, ya que lo que aquí se otorga y es bueno, puede ser que en otro territorio sea contrario al sistema gubernamental y por lo tanto no ser positivo para el Estado.

Para una mejor comprensión de los puntos que voy a señalar de varias naciones con respecto a la prestación objeto del presente estudio, los enunciaré y nombraré como sigue o continuación:

- 1.- Primera ley y la vigente.
- 2.- Derechohabientes.
- 3.- Origen de Cuotas.
- 4.- Requisitos para adquirir derechos.

- 5.- Prestación en dinero.
- 6.- Prestaciones médicas.
- 7.- Prestaciones a familiares de asegurados.
- 8.- Instituciones que las otorgan.

Conforme a esta tabla, regíre las descripciones que de cada país realice, por lo que sólo antepondré el número correspondiente sin mencionar el título.

B R A S I L.

1.- En este país no se dio una ley general, si no varias especiales, las que son; 1923 para ferroviarios, 1934 para comercios, -- 1936 para Industrias, 1938 para transportes. Ley actual de 1966.

2.- Asalariados de industria y comercio, personal doméstico, principalmente en áreas urbanas. Afiliación voluntaria para trabajadores independientes y clero. Hay reglmenes especializados para empleados públicos, empleados de caja de ahorro y trabajadores rurales.

3.- Asegurado; ocho por ciento de los ingresos para los trabajadores de industria y comercio, ninguno para trabajadores rurales. Empleador; ocho por ciento de la nómina para la cobertura de trabajadores de industria y comercio, más dos punto cuatro por ciento para el programa de trabajadores rurales. Gobierno; para trabajadores de industria y comercio el rendimiento de algunos impuestos especiales.

4.- Cotización por parte del trabajador asegurado durante los últimos doce meses. No se exige periodo mínimo para las prestaciones médicas.

5.- Las leyes de trabajo exigen pagar los salarios íntegros durante seis semanas antes y seis semanas después de el parto. --- Ajuste automático de las prestaciones en dinero por cambios en los salarios mínimos.

6.- Incluyen atención médica general y especializada, hospitalización, medicamentos, el paciente comparte el costo en algunos casos, por supuesto no en la maternidad, odontología y transporte necesario.

7.- Los mismos que para el trabajador sujeto al seguro.

La esposa del asegurado o la mujer a su cargo, recibe las mismas asignaciones por maternidad que la mujer trabajadora asegurada, excepto la prestación en dinero. La familia del trabajador agrícola recibe prestaciones médicas limitadas.

8.- "El Ministerio de Previsión y Asistencia Social a través de sus direcciones y el Instituto Nacional de Previsión Social" (48).

C U B A.

1.- La ley de 1934 y la actual es del 14 de enero de 1974, otorgan prestaciones en dinero y médicas.

2.- Asalariados y miembros de diferentes sociedades cooperativas de producción.

3.- Asegurado: ninguna. Empleadores: "siete por ciento de la nómina, cinco punto sesenta y cinco por ciento en agricultura, -- tres punto siete por ciento para las escuelas rurales." Gobierno: ninguna para prestaciones en dinero, excento como empleador. Cubre también el costo de los servicios médicos.

4.- Actualmente empujado o haber cumplido un periodo mínimo de setenta y cinco días.

5.- Cien por ciento de los ingresos pagaderos hasta seis semanas antes y seis semanas después del parto, estableciendo como mínimo de diez pesos semanales.

6.- Centros médicos del gobierno otorgan servicios médicos a los pacientes, incluyendo asistencia médica, odontológica, maternidad prótesis y hospitalización, otorgándose hasta el restablecimiento.

7.- Asistencia de maternidad a la asegurada, esposa del asegurado y al niño, las que sean necesarias.

8.- "Ministerio de Trabajo a través de la Dirección de Seguridad Social, y el Ministerio de Salud supervisa la administración de los servicios médicos otorgados por los centros médicos y hospitales de gobierno." (49)

(48) Regímenes de Seguridad Social en el Mundo. Buenos Aires, Argentina. Asociación Internacional de la Seguridad Social, 1977. págs. 34-35.

(49) Ley de Maternidad de Cuba. Editorial, Departamento de Divulgación del Ministerio de Trabajo. págs. 8 a 12.

FRANCIA.

1.- Primera ley; 1928. Actualmente están vigentes tres leyes que se complementan, que son la de 1945, 1967 y 1971.

2.- Asantariados de industria y comercio y profesionales Reglmenes especiales para trabajadores agrícolas, mineros, ferroviarios, de servicios públicos e independientes.

3.- Asegurado; "dos punto cinco por ciento de los ingresos por delajo de dos mil setecientos cincuenta francos semanales, más uno - punto uno por ciento de los ingresos totales. Empleador; diez punto cua - renta y cinco por ciento de los ingresos por delajo de dos mil setecien - tos cincuenta francos mensuales, más dos por ciento de los ingresos tota - les. Gobierno; tres por ciento de sobrecarga de las primas del seguro de autos, aporta fondos para la construcción de hospitales y parte del - costo de ciertos servicios de salud y sociales."

4.- Estar inscrita en el seguro diez meses antes del naci - to y tener doscientas horas de empleo en los primeros tres meses de los últimos doce, esto para prestaciones de dinero en maternidad. Tener mil doscientas horas de empleo remunerador en el último año, doscientas ho - ras en el último trimestre o ciento veinte horas en el último mes, esto para recibir atención médica.

5.- Noventa por ciento de los ingresos, pagadera durante catorce semanas, seis antes y ocho después del parto, con un máximo de - ochenta y dos francos diarios y además prestación o bonos de leche du - rante cuatro meses.

6.- Incluyen asistencia general y especializada, hospi - talización, servicios de laboratorio, medicamentos, odontología, maternidad, prótesis y transporte. Normalmente el asegurado paga los servicios y - luego la Caja de enfermedades local le reembolsa el setenta y cinco - por ciento de los gastos.

7.- Las mismas que para la asegurada recibe la esposa - del asegurado, excepto la del dinero.

8.- "Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Seguridad Social y Control General. En escalalón a estas le siguen la

Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y la Caja local." (50)

R E N J A .

1.- *Primera Ley; 1966 y única, solo otorga prestaciones hospitalarias.*

2.- *"Asalariados, incluyendo empleados públicos, con ingresos de mil chelines mensuales. Afiliación voluntaria para personas con ingresos menores de mil chelines mensuales," y se establece una exclusión para trabajadores ocasionales.*

3.- *Asegurado; veinte chelines mensuales. Empleador; -- ninguna. Gobierno; ninguna.*

4.- *Cotizaciones durante los doce meses precedentes al embarazo.*

5.- *No son otorgadas.*

6.- *Tratamiento interno gratuito en hospitales gubernamentales, otorga a los asalariados este tratamiento, no comprendidos en el seguro de salud, pero que cotizan a la Caja Nacional de Seguridad Social. Se otorga asistencia gratuita en hospitales provinciales y de Distrito a personas de bajos recursos económicos.*

7.- *Las mismas que para los asegurados y para los cotizantes de la Caja Nacional de Seguridad Social.*

8.- *"Ministerio de Salud con Control General y las Cajas Nacionales de seguro hospitalario y voluntario." (52)*

UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS.

1.- *Primera Ley; 1912. Actual; 1955.*

2.- *Prestación en dinero; asalariados, estudiantes y agricultores de granjas del Estado, régimen especial para miembros de Cajas Colectivas. Prestación médica; para todos.*

3.- *Asegurado; ninguna. Empleador; "alrededor del cuatro por ciento de la nómina según la industria. Gobierno; excedente del gasto por encima de la cotización del empleador afectada a la mater*

(51) *Regímenes de Seguridad Social en el Mundo. Asociación Internacional de la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina. 1977. págs. 94 y 95.*

(52) *Ibidem. págs. 138 y 139.*

nidad, también la mayor parte del costo de la asistencia médica."

4.- No se exige periodo mínimo de calificación para las prestaciones mínimas. Deberá estar afiliado al sindicato para recibir íntegras las prestaciones en dinero.

5.- Cien por ciento de ingresos pagaderos durante ocho semanas antes y ocho después del parto.

6.- Asistencia general y especializada, hospitalización, servicios de laboratorio, odontología, maternidad, prótesis y transporte. Todos los medicamentos otorgados son gratuitos y la mitad de los que se den fuera del hospital lo cubren los pacientes.

7.- Las mismas que para el jefe de la familia, subsidio de doce rublos para canastilla y diez y ocho más para alimentos del niño, en el caso de nacimiento en familias con ingresos por debajo de cincuenta rublos al mes.

8.- Prestaciones en dinero; Consejo Central de la Confederación de Sindicatos a través de los Consejos Sindicales Regionales y los Comités Sindicales Locales o de *El Finco*. La empresa empleadora paga las prestaciones junto con los salarios. Prestaciones Médicas; "Ministerio de Salud de la U. R. S. S., Ministerio de la Salud de las Repúblicas y Departamentos de Salud Locales." (52)

Después de haber observado estos realmenes de Seguridad social, respecto a la prestación materno-infantil, se puede decir con satisfacción verdadera que el sistema del seguro social vigente en México, ocupa uno de los primeros lugares en el mundo, situación que permitirá a la sociedad mexicana, conforme pase el tiempo y se mejore tal sistema, a lograr una población más saludable y por consecuencia mejor preparada para las actividades intelectuales, obteniendo a través de esto una mejor convivencia social y a llegar a la tan ansiada meta del desarrollo, obteniendo así un bienestar humano y una mayor tranquilidad socio-nacional.

(52) Asociación Internacional de la Seguridad Social. *Opus Cit.* págs. 242 y 243.

CAPÍTULO III LA MATERNIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA OBSTETRICO.

A) DEFINICION.

Antes de entrar de lleno al desarrollo de lo que se debe entender por maternidad, trataré de explicar brevemente, el por qué introduzco y desarrollo este, para mi importante e indispensable capítulo, sin el cual no sería posible determinar que es lo que se protege legalmente a través del seguro social, lo que por derecho se debe proporcionar, como por ejemplo; servicios médicos, prestaciones sociales y otras medidas de carácter eminentemente asistencial. Ya que están siendo descontadas de los salarios, pequeños porcentajes de dinero, para que el Estado pueda proporcionar la creación de Instituciones que otorguen servicios de hospitalización, farmacéuticos, obstétricos, etc., como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se construyó con el objetivo principal de crear y garantizar la existencia de un régimen de seguridad social, otorgando servicios asistenciales de medicina, hospitalarios, y otros a los derechohabientes y en su caso a los parientes de estos, en la forma y términos que determine la Ley del Seguro Social vigente, sin necesidad de que los trabajadores con seguro social, tengan que realizar erogaciones fuera de su presupuesto normal.

En el presente capítulo, trataré de desarrollar todos y cada uno de las etapas por las que atraviesa la mujer en el estado de maternidad, así como las situaciones probables en las que se pueda ver tanto ella como su hijo, éste desde su gestación hasta su nacimiento y primera infancia, y de igual forma las atenciones y cuidados que se les deben otorgar como mínimas, para evitar que vaya a existir alguna alteración de consideración, e incluso que se produzca un resultado fatal en cualquiera de los dos actores de este suceso llamado maternidad. A mi juicio es menester conocer que es lo que está protegiendo la ley a través de la prestación materno-infantil, porque de esta forma se comprenderá mejor el contenido y espíritu de lo establecido por la Ley del Seguro Social, base indiscutible de nuestro régimen de seguridad social.

De igual forma señalo que en el transcurso de este capítulo, en sus diferentes incisos, haré mención de algunos aspectos jurídicos que son antinómicos a lo desarrollado, puesto que lo esencialmente legal y que tendría aplicabilidad directa con lo aquí enunciado, lo desarrollo en el capítulo IV de la presente tesis.

Una vez aclarado lo anterior, entraré a establecer lo que se debe entender por maternidad. Nosotros en la vida cotidiana cuando oímos hablar de maternidad, inmediatamente nos viene a la mente una de estas dos cosas: la sala de un hospital, donde una señora se apresta a recibir a su descendiente, con sus dolores preparteros, o bien; o una señora embarazada, con su abdomen sobresaliendo a cualquier otra parte de su cuerpo. Lo que es realmente cierto es que maternidad es un estado o calidad de madre. (53)

Desde el punto de vista obstetricio, la maternidad es lo mismo que el embarazo, el parto y el puerperio, con lo que da a entender que es un estado mixto (54), en la que la mujer normalmente se ve algún día.

Una definición desde mi punto de vista y con un enfoque sociológico, sería que es un estado de la mujer que se inicia con la gestación de un hijo y termina con la muerte, ya sea del hijo o de la madre. Con esta definición doy a entender que es un estado indefinido y durante el cual la protagonista desarrolla una actividad de guía y coordinadora, ya que si podemos observar, no sólo en nuestra sociedad, sino en la sociedad mundial, el papel de la madre en la familia es de total importancia, ya que es la que tiene contacto directo con todos los demás integrantes y en caso de desviación de alguno de ellos, generalmente la madre es la que hace hasta lo imposible porque esa desviación desaparezca y que la unidad familiar no se vea afectada e incluso desintegrada.

De la segunda concepción se desprende el origen del desarrollo, aunado a lo ya mencionado, del presente capítulo, toda vez que la maternidad es un estado mixto, el cual comprende el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, así como también comprende la intervención de dos sujetos en estas etapas que son, la mujer y el feto-bebé, actores de

(53) Diccionario de la Lengua Española. Larousse. Edición, 1982. Editorial, Larousse. pág. 358.

(54) Tratado de Obstetricia. Heinrich Partius. Editorial, sin nombre. Edición, sin número, 1961. págs. 34 a 39.

este grandioso milagro de la vida, el modo u forma en que se deberá tratar y proteger a ambos y algunos otros aspectos de importancia.

B) LA MUJER.

Para el legislador mexicano, y me atrevo a decir que en casi todo el mundo, existiendo aún en la actualidad sus notás excenciones la mujer no es sino lo mismo que el hombre; "El varón y la mujer son -- iguales ante la ley" (55), o sea, un ente jurídico capaz de ejercer derechos y obligaciones a una edad nueva y legalmente establecida, misma que en nuestra Nación es de diez u ocho años para ambos sexos, a partir de la cual, la mujer empezará a desarrollar una función multifacética, ya que alcanzará diferentes aens y actividades, tales como: la de ejercer derechos políticos, actividades sociales, laborales, jurídicas, etc.

Más no es así considerada por el médico natero o ginecólogo, "ya que estos la consideran unidades hembra, quienes con la unidad macho van a conformar a la pareja, la cual a su vez conforma la unidad creadora que sustenta a la civilización, perpetuando la especie humana, ya que cuando se trata de tener descendencia, el papel fisiológico del hombre termina después del acto sexual, en cambio el de la mujer recién empieza en ese momento." (56) De esta pareja nacerá el hijo que amalgama psicológica, física y genéticamente a los padres, acusando una herencia clara, no solo de sus progenitores, sino todavía más allá de -- esos ascendientes, tanto paternos como maternos.

En cuanto al desarrollo de la mujer, se establece la siguiente escala: niño-mujer, esto es, que natiendo de la edad infantil, la mujer se detiene en su desarrollo, quedando más cerca del niño en sensibilidad, características de voz, etc. La mujer seguirá siendo un organismo infantil, que resiente más el luchar por si misma u generalmente su capacidad es más adecuada para el hogar, la procreación, educación u protección de los hijos, la estabilidad de la estructura familiar, el cuidado de la casa que incluye su adorno y todas esas cosas diarias referentes al hogar que convierten al mismo, por regla general, en el refugio placentero, alegre u cordial de toda la familia.

(55) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40. Editorial, Porrúa, S. A. Edición, 6ta. México, 1978. n.º. 9.

(56) Hombre y Mujer. Enciclopedia. Volumen J. Editorial, Fies, S. A. n.º. 35.

También en la mujer predominará, antes que la cabeza el corazón, o sea, que la mujer tendrá más desarrolladas las cualidades afectivas, sin impedirle esto que logre un buen desarrollo intelectual, mientras que en el hombre sobresale el carácter intelectual, esto no es regla general. Lo anterior significa que aún en esto se complementan como pareja, con la cual se logra integrar un ambiente propicio para un buen desenvolvimiento en la pareja, lo cual repercute en la formación de una sociedad más sólida, mejor estructurado, más pacífica y sobre todo más humana.

a) El Embarazo.

Este a diferencia de la maternidad, es un estado fisiológico, que dura un tiempo determinado, que es de nueve meses calendario. Este hecho origina, muy aparte del nacimiento del descendiente, el nacimiento de obligaciones y derechos con respecto al nuevo ser ante la sociedad, desde el momento en que está en el seno materno, en y después del alumbramiento, hasta el cumplimiento de su mayoría de edad, ya que a partir de este momento quedará subsistentes las obligaciones del hijo hacia los padres.

A continuación señalaré los signos o síntomas que hacen creer la existencia del embarazo, des de las primeras semanas, estos son divididos en; "Subjetivos o racionales y Objetivos o sensibles" (57), los cuales cambian a medida que va evolucionando el feto. A mi juicio es muy importante la inclusión de estos subcapítulos, porque a través de estos, es como doy a conocer concretamente lo que el régimen jurídico del seguro social tutela con la prestación materno-infantil, tratando de evitar que alguna de estas etapas quede sin protección y ayuda por parte del Estado.

Síntomas subjetivos o Racionales, de la primera a la doceava semana; el primero, casi generalmente y más importante es la supresión del flujo menstrual o amenorrea, pero existen varias posibilidades de error, como las siguientes; puede embarazarse la mujer cuando no haya regla menstrual, bien por parto reciente o por enfermedad como anemia,

(57) Asistencia Materno Infantil. J. M. S. S. Editorial. Ediciones Especiales, S.A. Edición, sin número. México, D.F., 1979. págs. 37 a 44.

tuberculosis y aún después de la menopausia. Puede suceder también que la mujer esté embarazada y siga menstruando e incluso duran todo el tiempo del embarazo, esto podría ser por nadecimientos en la matriz o de la vagina, que arrojan pequeñas cantidades de sangre que confunden.

Como segundo síntoma se da los vómitos o náuseas, casi siempre aparecen en la fecha en que debería aparecer el siguiente periodo ovárico o menstrual. Como falsos síntomas se mencionan a los antojos caprichos, los deseos de hacer algo o comer algo, siendo estos productos de la imaginación y autosugestión que sufren las señoras excesivamente nerviosas y que no tiene ninguna finalidad o sentido alguno acceder a la satisfacción de tales antojos o caprichos.

Síntomas Objetivos o sensibles. Puede sentirse hormigueo o ardor en los senos, los cuales comienzan a crecer, haciéndose visible una red venosa azulada que se percibe en toda la mama, es frecuente que a partir de la doceava semana comienza a escurrir calostro o leche aguada, que seguirá secretándose hasta unos días después del parto, cuando se produzca leche completa.

De la veinticincoava a la treinta y ochoava semana, la amenorrea sigue y si aparece escurrimiento sanguíneo puede ser que ame naza aborto o que comienzo el trabajo del parto. En nuestra legislación mexicana el aborto está considerado como delito con diferentes grados de punibilidad, ya que se toma en cuenta la calidad del que lo realiza, pudiendo ser éste un médico, una partera, comadrona o una persona con conocimientos generales de medicina, el consentimiento de la embarazada o la ausencia del mismo. Asimismo se consideran también elementos que atenúan e incluso extinguen la punibilidad de delito que tiene el aborto, tal es el caso que establece el código penal vigente en su artículo (58) 332, en que se aplica una sanción benigna a la madre en los siguientes términos; "Se impondrán de seis mese a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres causas o circunstancias;

I .- Que no tenga mala fama.

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

(58) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S. A. Edición, 32a. México, D.F., 1979. pág. 105.

Faltando alguna de las circunstancias mencionados, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión."

Y nuestra propia legislación establece dos casos en los que el aborto, descrito por nuestro régimen jurídico como: "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez." (59), no es objeto de punibilidad, exactamente en los artículos 333 y 334 (60) - los que a la letra dicen:

"Art. 333.-No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

"Art. 334.-No se aplicará sanción: cuando de no provocar se el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre -- que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

Como se observa claramente, son causas de inimputabilidad la imprudencia involuntaria de la mujer embarazada o la maternidad resultante de una violación, y el aborto que sea indispensable, a juicio pericial médico de ser posible ratificado por otro médico, para evitar la muerte de la parturienta, denotando con esto un aspecto lógico y razonado por parte de la ley.

Los síntomas antes detallados, se señalan con el fin de mencionar las situaciones que se dan, sencillas o complicadas, y que en determinando momento deberán de cubrirse con éxito por la prestación -- materno-infantil que otorga el seguro social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y que en latinoamérica es una de las instituciones de vanguardia en este renglón.

b) La Alimentación.

Un aspecto muy importante en el embarazo es la planificación de la alimentación. Como regla general deberá ser el mismo al que está acostumbrada en su vida normal, pero será el médico quien juzgue si es suficiente o no, si debe incluir algún otro complemento, conviniendo suprimir lo que produzca fermentación gástrica en exceso, la fruta pro-

(59) *Ibidem.* art. 329.

(60) *Ibidem.*

verá las vitaminas necesarias para suplir a las consumidas en gran cantidad por el organismo que está trabajando más de lo normal.

La alimentación eficiente, vitamínica, nutritiva y en términos generales, fuera de la mujer encinta, es importante para que haya menor propensión al aborto y al parto prematuro, naciendo así menos niños muertos, al igual que habrá menos complicaciones durante el embarazo y el parto, naciendo niños más sanos y resistentes a las enfermedades, aun cuando el feto en su crecimiento es independiente de la nutrición de la madre.

c) Higiene Personal (sexual y mental).

Un aspecto muy importante también lo es la limpieza de la mujer, esta debe ser rigurosa y completa, el baño deberá tomarse diario, debiendo ser rápido y refrescante de regadera o de esponja, los baños de tina son peligrosos porque existe mayor posibilidad de que el agua no estéril penetre en la vagina llevando una infección a la matriz. Los baños de mar pueden producir un aborto o un parto prematuro por el constante golpear de las olas en el abdomen.

Se evitarán las duchas vaginales a menos que las indique el médico, los senos requieren de un cuidado especial desde el momento en que empieza el embarazo, debiendo lavarse diariamente y evitar las compresas de alcohol o agua de colonia, porque endurecen los pezones y esto es lo que provoca grietas al comienzo de la lactancia. Durante el embarazo deberá usarse un sostén especial, debido a que existe una congestión glandular desde inicios del embarazo.

Comprende la higiene personal el surgimen de la higiene sexual, la cual consiste en mantener aseados los órganos sexuales femeninos y la planificación del acto sexual principalmente. Este segundo se practicará con suma moderación durante el embarazo (61), debe haber abstinencia las primeras doce semanas porque se podría provocar un microaborto, especialmente en las primigestas. De la treceava a la veinticuatroava semana hay menos peligro, esta es la época en que se puede hacer vida sexual con menos riesgos, tomando las debidas precauciones y para -

(61) Hombre y Mujer, Enciclopedia. Volumen, J. Editorial, Tres, S.A. págs. 210 y 211.

mayor seguridad bajo indicación del ginecólogo, si es conveniente o no tener este tipo de actividad." Las últimas doce semanas vuelven a ser peligrosas, puesto que el acto sexual puede llevar una infección que ataque al feto o provocar las contracciones de la matriz que terminen en un parto prematuro, por lo que en conclusión no es recomendable esta actividad en este y el primer periodo decenal de embarazo.

Algo importante durante este estado fisiológico para llegar a un feliz término, es la higiene mental de la futura madre, esto es, que la mujer requiere de mucho reposo mental, así como una tranquilidad físico-mental, lo cual le acortará el tiempo de espera de su hijo. La aplicación a lecturas agradables, ocupaciones con el tejido, con el que podrá obtener el abrigo para su hijo y otras actividades similares son recomendables para obtener una agradable tranquilidad y por consecuencia la deseada y mencionada higiene mental.

C) · E L NIÑO.

El mandato biológico, e incluso me atrevería a decir que también divino, como objeto de la pareja es la conservación de la especie humana, siendo por regla general, el anhelo de toda mujer, la maternidad, ese estado fisiológico y legal, que le otorga un lugar importante en el ámbito humano. La mujer desde que se sabe embarazada, no vuelve a tener otra inquietud que no esté relacionada con su hijo, mientras éste se desarrolla en su vientre, la mujer estará angustiada esperando un feliz término, sin complicaciones para su bebé, ya que por lo general la misma madre le otorga un mayor valor a la vida que está por llegar que a la suya propia. Ya recién nacido, estará preocupada por su subsistencia y buen estado, que nada le altere sus primeras etapas de desarrollo. Ya de niño, la madre seguirá ese mismo parámetro, cuidando además un esmero en la educación y buenos modales del nequeño. De joven, además de lo anterior, se ocupará de otorgarle directrices para que pueda asegurar un porvenir sin problemas y así disfrutar de la felicidad que consiga con los buenos consejos que se le otorgaron.

Con la finalidad de que esta tesis tenga, muy aparte de

su valor técnico, un valor pragmático, me permite introducir algunos temas como complemento a este capítulo, para que el mismo no pareciera incompleto y desviado del título principal, que es la prestación materno-infantil. Los temas siguientes a simple vista parece ser que no tienen ninguna relación directa con el título, pero en realidad no es así, ya que la prestación social que se ofrece, forzosamente tiene que observar determinadas reglas para garantizarle a la madre y al bebé un estadio mínimo de salud y en caso de ser necesario suplir la alimentación que la madre no le pueda otorgar al bebé con un régimen artificial de la misma, para no provocarle alteraciones al infante en sus primeras etapas de desarrollo y de esta forma cumplir en los términos establecidos para la prestación maternidad, por la Ley del Seguro Social mexicana.

a) Reglas para preservar la salud del niño.

"El primer placer en la vida del niño es el de ingerir sus alimentos y el segundo placer el de tomar un baño." (62) Con el hábito de bañarlo diario, no solo le proporcionará placer, si no que además se mantendrá su piel sana y limpia, condición indispensable para su salud. Es bueno para el bebé, darle su primer baño cuando se le haya caído el resto del cordón umbilical. En los hombrecitos se debe bajar con suavidad la piel de su miembro o prepucio, para limpiar mejor esa parte, en las niñas se deben sanar suavemente los labios genitales, lavándolos levemente para no producir una irritación.

Se podrán establecer una infinidad de reglas de seguridad para el momento de darles su baño a los bebés y en general para mantener la salud de él, pero a continuación estableceré algunas que a mi juicio son las más importantes, no por esto siendo las únicas; No se permita que personas con alguna enfermedad se le acercuen; que no lo manipulen en forma indebida o brusca; no permitir que le den dulces o frutas, sin revisarlos antes; observar lo mejor posible las reglas de higiene en el infante; alimentarlo en la forma más sana posible, y visita médica por supuesto; acostumbrrarlo a un horario determinado para darle sus alimentos, su baño y su siesta principalmente. Estas reglas las se-

(62) Atención Materna Infantil. J. M. S. S. (COMLAMAR)
 Editorial, Exjelatura de Servicios Médicos de Campo.
 Edición, 1a. México, 1979. págs. 110 a 114 y 118.

ñato en forma enunciativa y no limitativa, por lo que quedan a criterio individual considerandlas como están o ampliarlas a conveniencia.

b) Reglas para la alimentación artificial.

Por principio, ¿Qué es la alimentación artificial?, a mi juicio, esta consiste en proporcionarle al bebé el complemento, e incluso sustituto, de la alimentación que la madre le pueda dar, la cual -- puede ser a través de leches en polvo preparadas especialmente para niños y algunas otras veces en base a sueros en caso de que el infante - haya nacido con deficiencias.

Al iniciarse este régimen, se debe tomar en cuenta principalmente el peso y no la edad del infante. Lo más conveniente es que sea el pediatra quien establezca este régimen.

La alimentación artificial del niño se rige por un sinnúmero de reglas, las cuales no existen codificadas, pero su no observación puede acarrear resultados inesperados, por esto la madre o persona encargada de atender al recién nacido, debe tener gran cuidado en mantener en un estado óptimo de higiene todos los utensilios que se usen para dar sus alimentos al infante y así evitar que pueda contraer alguna enfermedad que mire sus defensas, aún en desarrollo.

Para seguir el lineamiento seguido en el subtema anterior, a continuación paso a establecer algunas reglas que se deben observar al establecer la alimentación artificial: La cantidad de alimento que un infante requiere, debe estar en relación directa a su peso; No usar leche condensada para este tipo de alimentación; se deben hervir los leches que se den al infante, ignorando si son o no pasteurizadas; Debe ser la madre la encargada de la alimentación de este tipo, ya que, generalmente, es ella la que pone más cuidado y esmero al realizarla, o bien una persona con conocimientos indispensables para ello.

e) La Educación.

Cualquier persona diría que en este aspecto, los únicos

autorizados para discernir sobre esta cuestión, señalan los padres del niño y no ninguna otra persona, pero no hay que olvidar que estos padres - alguna vez fueron niños y que tal etapa fue cubierta por una educación deficiente, lo que les habrá creado problemas de carácter y de otra índole, por lo que si resulta conveniente sujetarse a una tabla general - de conducta, ya que solamente así se podrá conducir a la humanidad a una mejor sociedad, con menos problemas mentales y sociales.

Desde muy temprana edad, el ser humano va aprendiendo a comportarse y durante toda su vida sentirá la influencia de la primera educación que recibió. El que un adulto sea tímido, apocado, neurótico o de carácter sin personalidad, se debe en gran parte a lo deficiente e incluso nula, educación que recibió en su primera infancia. Los pequeños pueden entender lo que se les dice antes de poder hablar. Si los padres quieren tener hijos honestos y veraces, desde esa etapa ellos deberán hablarles a sus hijos con honestidad y veracidad.

Una adecuada y bien llevada educación no sólo va a tener efectos en la vida psicológica del infante, adolescente y adulto, si no que también va a influir en forma determinante en su vida social y jurídica, ya que desde su posible nacimiento y vida misma, va a gozar de derechos y cuando cumpla su mayoría de edad, obtendrá obligaciones ante sus semejantes y es aquí donde va a sentir lo positivo o negativo de la educación que recibió a lo largo de toda su infancia.

D) EL PARTO.

"En pocas circunstancias tan naturales ha padecido tanto la mujer, como en el trance del parto, fenómeno de la naturaleza sujeto a infinidad de supersticiones, de las cuales más adelante dare un esbozo. El parto ha corrido con una suerte lúdicamente, y todavía sigue en muchas partes del mundo, pero gracias a los adelantos en la técnica médica y a la regulación jurídica, se ha logrado ayudar a las parturientas a convertir ese trance natural del organismo femenino, en una etapa exenta de los dolores exhaustivos y terribles que se sufrían en épocas anteriores." (63)

(63) La maternidad en la seguridad social mexicana.
Aguirre Montalvo Armando. J. M. S. S. Edición, sin número.
México, 1967. págs. 71 a 77.

Antes de iniciar el desarrollo de la historia del parto intentaré aclarar, en forma breve, lo que se debe entender por parto en el enfoque que estoy manejando. A mi juicio, este es la etapa de la maternidad, en que la mujer expulsa al infante, de su vientre, una vez que éste se encuentra casi totalmente capacitado orgánicamente para sobrevivir por sí mismo.

a) Historia.

En la época de Hipócrates, el llamado "padre de la medicina" (64), los médicos recomendaban sacudir y golpear bruscamente a la mujer para adelantar el parto, ya fuese amarrándola a la cama, a una escalera o aun árbol, con lo que se le causarían serios trastornos que incluso causaban la muerte de madre e hijo.

En la época romana, sólo un aspecto de esta naturaleza sobresalía y consistió en que el médico romano Soranos, describió en una forma aceptable los órganos femeninos y protestó contra las costumbres tan bárbaras que se utilizaban para el parto, logrando quitarlos en su área de práctica.

En la Edad Media, cuando había dificultades en el parto, se recurría a diferentes medidas, entre otras estaban las siguientes: - lavados con yerbas misteriosas, oraciones cabalísticas, amuletos, contrahechizos, etc., que en la realidad nunca daban resultados positivos. Creían que la menstruación era un proceso para la conservación de la salud, porque sacaba los malos espíritus del cuerpo, que regulaba el apetito sexual, que la sangre menstrual se detenía dentro de la matriz para formar el embrión, pero una vez nacido el niño, aquella se convertía en la leche que iba a ser el alimento de éste.

A partir del siglo XVII y gracias a los adelantos logrados en la obstetricia, por el padre de la cirugía moderna Ambrosio Pareo se abandonaron muchas prácticas perjudiciales para las parturientas y ya en el siglo XVIII, se empezaron a realizar estudios más científicos en la rama de la obstetricia y se funda el primer hospital donde se practicó esta, que fue el Hotel Dieu de París.

(64) *Ibidem.*

Entre los aztecas del Anahuac, la atención del parto tenía una importancia mítica, para no desvirtuar su proceso, me permito traducir literalmente lo leído (65): "Cuando la partera estaba en días de ayuno, los padres de la esposa llamaban a la partera, en tal forma que se creó un protocolo, para que se hiciera cargo del parto en que iba a nacer la criatura, antes de decir si aceptaba, hacía mención a los dioses si aceptaban hacerse cargo de la parturienta, palmeándole el vientre con las manos para enderezarle a la criatura por si venía mal puesta. Después daba indicaciones para evitar complicaciones, tales como; que no durmiese durante el día para que no soliera deformar la cara del niño; que no viera el color rojo para que no naciera chueco" y otras supersticiones más. continuación describo la forma como se llevaba un parto entre los aztecas: "Cuando comenzaban los dolores, la partera hacía comida para la partera y cuando estaban más intensos, bañaban a la parturienta y le daban a comer raíces de yerbas molidas, que eran para empujar hacia afuera a la criatura y si aún con esto no paraba, ya no quedaba otro recurso más que alertar a la parturienta a que hiciera mayores esfuerzos para expulsar a la criatura, si pasaban días y noches y la criatura no era expulsada y se detectaba que había fallecido, la partera metía la mano por la cavidad vaginal y con una navaja de piedra, cortaba el cuerno de la criatura y lo sacaba a pedazos poco a poco. En caso de que los padres de la parturienta, no permitieran a la partera que sacara el cuerpo del producto, la partera dejaba sola a la naciente encerrada en una cámara, donde lo más seguro era que moría, y con esto se convertía en una especie de divinidad. Ahora bien se le daban a beber las cosas mencionadas y el bebé no tardaba en salir, la partera daba unas voces en igual forma de los que peleaban en la guerra, dando a conocer que la paciente había vencido valientemente y que había cautivado a un niño o niña." (66) Descripción que realiza Fray Bernardino de Sahagún.

b) Fisiología del parto.

La naturaleza femenina sabe cuando ha llegado el momento

(65) Aquino Montalvo Amador. Opus Cit. n.ºs. 76 a 77.

(66) Asistencia Materno Infantil. I.M.S.S.
Ediciones Especiales. México, 1970. págs. 71 a 75.

oportuno del parto, aquél en que el desarrollo del feto ha culminado, - ya las modificaciones y adaptaciones del organismo materno durante el embarazo, han repercutido sobre todas las funciones fisiológicas y de manera especial sobre los procesos mentales. La proximidad del parto se anuncia con; descenso de la matriz y salida de flujo por la vagina dolores moscas o falsos en las últimas dos semanas, horas antes del --- parto aumenta el flujo mucoso con rastros de sangre, el cuello comienza a ablandarse antes de iniciarse el verdadero trabajo del parto.

El trabajo del parto se divide en tres periodos (67)

que son;

De Dilatación, en este el cuello uterino se borra por su propia abertura, las contracciones uterinas hacen que la bolsa de las - aguas abulte hacia afuera, ayudando a la misma a romperse, será la cabeza fetal la que aparezca primero, la musculatura uterina aumenta rltimicamente el esfuerzo para desembarazarse de la criatura, haciendo una -- presión coordinada hacia afuera, lo cual puede observarse a través de - la pared abdominal.

De Expulsión, continua al anterior y termina con el naci- miento del niño, aquí el partero ayuda a defender la vulva y el perineo para evitar un desgarre al momento de recibir al bebé, por lo que hace una ligadura y corte en el cordón umbilical y cuida de la respiración del bebé antes de entregarlo al ayudante.

Placentario, en este último periodo se efectúa el alum- namiento de la placenta y las membranas, quedando como única labor del partero, el aseo y la revisión útero-vulvo-perineal para evitar alguna hemorragia o infección. Este es el momento en que empieza el puernerio el cual tiene una duración mínima de cuarenta días, y lo mismo corres- ponde a mujeres que han dado a luz a término, que aquellas que tuvieron un parto prematuro o un aborto.

c) T e c n i c a .

Es de la estricta incumbencia del partero. Entre las --- formas de atención al parto que existían antes, a las actuales, hay un -

(67) *Asistencia Materno Infantil. Editorial, Ediciones Especiales, S.A. Edición, sin número. México, 1970. págs. 47 a 51. Instituto Mexicano del Seguro Social.*

anon aliemo. En el pasado, épocas de obscurantismo u supersticiones, y en la época moderna, llena de sencillez, claridad, eficiencia, analgesia, limpieza u preparación mental.

Era verdaderamente novoroso lo que acontecía antes u lo mejor en manos de las suecas practicoras, quien con su ignorancia negligosa usaban renjujjes y obduras, y lo que era peor, multitudas penjujliciozes y doñosas que incluso ponían en negligo la vida de la parturienta y del producto.

Las ventajas que beneficcion a la mujer que es atendida en una sala de maternidad, entre otros, son: contar con una técnica moderna, lo que hace posible solucionar casi cualquier transtorno o circunstancia en forma pronta y eficaz. La inmensa mayoría de las veces el parto pasa sin novedad y el nuerperio es benigno no causando molestias.

Lo más recomendable para la embarazada es que con ortición nida un lugar en una clínica u hospital, porque tendrá mayor atención y seguridad que en su casa, pero si la situación económica no le permite hacer esto, no hay problema en que el parto se lleve a cabo en su propia casa, tomando en cuenta las medidas indispensables.

CAPITULO IV RIESGOS Y PRESTACIONES MATERNAS INFANTILES
EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.

A) CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.

Este se da en el momento en que el médico detecta que la futura madre está, relativamente, cercana a la etapa del parto, esto es, dentro del periodo de tiempo que normalmente y de acuerdo con la ley y su reglamento correspondiente, se otorga como incapacidad, para que la trabajadora asegurada esté tranquila y tenga el mayor reposo posible para recibir a su bebé. Este certificado de incapacidad se otorga unos cuarenta y dos días antes del parto, y como ya mencioné, en base al cálculo hecho por el médico al auscultar a la futura madre.

Existen reglas legales que el médico debe tener presentes para estar en mejores posibilidades de expedir el citado certificado, así como de poder establecer el periodo de incapacidad que deberá comprender, para que no sea, ni más ni menos del tiempo necesario para la recuperación física de la incapacitada. Lo anterior queda claro y precisamente establecido por los incisos b) y c) del artículo segundo del Reglamento para expedición de Incapacidades (68), mismos que a la letra dicen: "Al avisar los asegurados al Instituto que se encuentran enfermos o sometidos al tratamiento de una enfermedad que los afecte, el médico deberá comprobar oportunamente, en forma personal si existe un estado de incapacidad para el trabajo, y en caso afirmativo expedirá, desde luego de acuerdo con el diagnóstico establecido, el certificado que justifique la inasistencia del trabajador a sus labores."

Así también el periodo de incapacidad que otorgue el médico después de haber realizado la revisión física al enfermo o futura madre, deberá de ajustarse a las siguientes reglas, contenidas en los incisos y artículo mencionado, que establecen:

"b) En los casos de maternidad el certificado de incapacidad prenatal comprenderá los cuarenta y dos días anteriores a la fecha que se señala como probable del parto y el postnatal, los cuarenta

(68) Ley del Seguro Social con Reglamentos y Reformas.
Editorial, Andrade, S.A. Edición, sin número. 1979.
págs. 1050-123 y 1050-124. Inédito en D.O.

y dos días posteriores a la fecha del parto.

Cuando la fecha probable del parto fijada por el médico, no concuerda exactamente con la fecha del parto, los certificados de incapacidad que se expidan antes del parto y después del mismo, deberán ajustarse a las normas siguientes:

Si el periodo *prepartum* se excede de los cuarenta y dos días, se expedirán certificados de incapacidad por lapsos renovables, no mayores de siete días. De los excedidos podrán descontarse hasta doce del certificado de incapacidad *postnatal*. Este último nunca podrá ser menor de treinta días.

Si el periodo de *prepartum* es menor de cuarenta y dos días y el producto es de término, la asegurada recibirá lo correspondiente a los cuarenta y dos días del periodo del *prepartum*, pero si el producto es prematuro la asegurada recibirá además del subsidio correspondiente a los días que haya gozado en el periodo de *prepartum*, que no deben ser interiores a ocho días, los cuarenta y dos del periodo de *postparto*.

c) En los casos de enfermedades no profesionales y de maternidad, señalados en los incisos a) y b) de este artículo, los médicos tratantes del Instituto tienen prohibido amparar en los certificados de incapacidad tiempo anterior a la fecha de su expedición. En los casos de accidentes y enfermedades profesionales ..."

Como se puede observar, estas disposiciones legales tratan de cubrir las diferentes situaciones en que se puede ver envuelta la futura madre, por el tiempo en que vaya a llegar el momento del parto, previendo el documento legal estas situaciones, para el caso de que el bebé no llegue en el momento que el médico había pronosticado, o bien para el caso de que llegue antes de lo establecido, o más aún para que su llegada se retrase, evitándole a la trabajadora asegurada que vaya a tener problemas en su trabajo por no estar justificando su inasistencia al mismo.

En este renglón es difícil hacer sugerencias para mejorar, pero sí es posible hacer mención que en esta prestación, el Instituto no está cumpliendo nacionalmente, debido a que en la actualidad,

existen en nuestro país un gran número de mujeres que trabajan sin estar bajo la prestación que da esta prestación de maternidad, y al momento en que se ven en la situación de estar embarazadas, se encuentran que no tienen medios para hacer que ese infante lleque a este mundo con cierto - decoro, al no tener medios económicos para lograrlo, obteniendo muchas veces por atentar contra la germinación y florecimiento de esa vida, pensando que ese es el mejor remedio para solucionar su problema. Mi intención al hacer este comentario, no es el evitar que se lleven o calo tantos atenta dos contra la vida en gestación, llamen se abortos o legrados, sino que el Instituto, dentro de esta prestación establezca un departamento o faculte a una de sus tantas autoridades para que visite e inspeccione todos y cada uno de los centros laborales y al momento de detectar que se tienen trabajando a mujeres sin el seguro social obligatorio, por medio del cual se les otorgan la prestación que me ocupa, además de integrarlas a este régimen de seguridad social, aplicársele al patrón sanciones económicas - considerables, para evitar que ese mal ejemplo cunda y por consecuencia - sus nefastos resultados.

B) TITULARES DEL DERECHO Y REQUISITOS PARA OBTENERLA.

En este inciso trato de establecer claramente quien o - quienes quedan protegidos por esta prestación social, determinando específicamente que personas son las que reciben los beneficios que se describen en el presente capítulo, así como los requisitos o condiciones - que deben reunir para poder disfrutar de estos beneficios.

Al momento de cuestionar, ¿Quién o Quiénes son titulares de los derechos que pronuncia la prestación materno-infantil.?, cualquier persona diría que no hay problema en esta cuestión, contestando - que los titulares de estos derechos son los trabajadores, esposa e hijos. Esto en términos generales es cierto, pero específicamente resultaría - incompleta la contestación, ya que el asegurado no siempre está legalmente casado con su compañera, muchas de las veces solamente vive en unión libre y de esta forma es como tiene su descendencia.

Al respecto de estas situaciones, la actual ley, trata de cubrir todas las posibilidades reales al mencionar quienes son los titulares de estos derechos en forma nominativa y no enunciativa solamente, produciendo con esto que los titulares estén perfectamente determinados por la Ley del Seguro Social (69) actual, señalando en sus artículos los 102 y 103, lo siguiente:

"Art. 102.- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el ..."

Como se ve, la parte relativa descrita, de este artículo 102, solamente menciona a la asegurada, o sea, la mujer que trabaja y que está sujeta al régimen del seguro social, por los descuentos que le hacen en sus percenciones salariales, o bien la mujer que está sujeta al régimen voluntario del seguro social, y que solo a esta asegurada le otorgará las prestaciones que dicho ordenamiento establece, pero como complemento a esto aparece el artículo;

"Art. 103.- Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 92."

Aquí la ley ya utiliza un término genérico, que es "beneficiarias" y remite al artículo 92, en sus fracciones III y IV, mismas que a la letra dicen:

"Art. 92.- Quedan amparados por este ramo del seguro social:

I. ...

II. ...

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada o, a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los in-

(69) Ley del Seguro Social. Editorial, Pac, S.A. de C.V.
Edición, sin número. 1985. 40 y 43.

cisos a), b) y c) de la fracción JJ. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción JJJ.

Del mismo derecho gozará cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la fracción JJJ; este artículo sigue su redacción de la fracción V a la JX.

Este artículo señala como beneficiarias; a la esposa del asegurado; a la concubina, haciendo la sensata aclaración que si hay varias concubinas, a ninguna de estas se le otorgarán estos beneficios; - la esposa del pensionado.

Considero que el segundo párrafo de la fracción JJJ, del artículo antes descrito, no le es aplicable a estas beneficiarias, porque en caso de que se encontraran totalmente incapacitadas para trabajar los esposos de las mencionadas, sería debido a que padecen alguna afección físico o mental que les impide realizar cualquier tipo de actividad, por consecuencia estarían imposibilitados para procrear descendencia con sus esposas.

En el mismo caso de inaplicabilidad estaría la esposa del pensionado en los casos y por las razones que a continuación describo:

En la fracción IV del artículo 92, ya descrita, se menciona que la esposa del pensionado estará asegurada por el seguro de maternidad en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción JJ de ese mismo artículo, los cuales a la letra dicen:

"Art. 92.- Quedan amparados por este ramo del seguro social:

J. ...

JJ. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total.

b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,

c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y "

d) ... "

Como se puede observar, la prestación materno-infantil -

que se ofrece a la esposa del pensionado, en relación directa con estos incisos, es algo difícil de aplicar, por las razones siguientes;

En relación con el incapacitado permanente total, a partir de que es declarado médica y legalmente en tal estado físico, estará completamente imposibilitado para realizar cualquier actividad física y por consecuencia, estará immedido para procrear, con su esposa o con cualquier otra mujer, descendencia, y como efecto de esto, su mujer al no poder quedar en estado de embarazo, no podrá disfrutar de la prestación que me ocupa, o excepción del caso en que quedara embarazada dentro de los nueve meses anteriores a la fecha en que su esposo hubiere sufrido la causa por la que quedara incapacitado permanente total.

Por lo que respecta a la esposa del incapacitado permanente parcial, me atrevo a establecer la misma situación que para la esposa del incapacitado antes mencionado, aunque podría haber una cierta posibilidad de que pudiese quedar embarazada la mujer, pero ese punto se establecerá en casos particulares y no para la generalidad.

En relación con el inciso c), el cual no lo abarco en su totalidad, sino sólo en lo que respecta al pensionado por vejez y cesantía en edad avanzada, no en el inválido, porque si es posible que un inválido pueda procrear descendencia y por esto que su mujer, si le que a disfrutar de los beneficios que otorga la prestación materno-infantil.

La esposa del pensionado por vejez, normalmente es años más, años menos, de edad contemporánea al pensionado. Antes de realizar mi observación, se me hace necesario que transcriba una parte del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, que dice así; "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y ... " Como se ve, el pensionado por vejez, por lo menos tiene sesenta y cinco años de edad y como ya establece, su esposa es de edad similar, por lo que concluyo que físicamente no es posible que una mujer pueda tener hijos a esa edad, en base a que médicamente se ha establecido que la mujer pierde su facultad de procrear descendencia entre los cuarenta y uno y cuarenta y cinco años de edad, con una tolerancia máxima de cincuenta años, este da

to lo menciono en el capítulo III de esta tesis. Por todo lo anterior es por lo que concluyo que no se debe incluir en las beneficiarias de la prestación materno-infantil a la esposa del pensionado por vejez.

Sobre la esposa del pensionado por cesantía en edad --- avanzada, el artículo 143 de la multicitada ley, señala lo siguiente; --- "Para los efectos de esta ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad." Por lo que si el pensionado o esposo tiene esa edad, la esposa o posible beneficiaria de la prestación de maternidad, me atrevo a decir que forzosamente tendrá una edad similar, lo que significa que habrá pasado, desde hace buen tiempo, de la etapa de la fecundidad femenina y por lo tanto ya no va a ser posible que quede embarazada, - por lo que en consecuencia lógica, no recibirá esta prestación.

Son las razones anteriores, las que a mi juicio proveen de una notoria inaplicabilidad a los ordenamientos a que he hecho referencia y por consecuencia lógico-jurídica, dejan al fuera de las beneficiarias o titulares de los derechos que ofrece esta prestación, a las esposas de los pensionados que se han descrito, quedando en conclusión, a mi particular juicio, como únicos titulares de estos derechos, a las siguientes personas; la asegurada o mujer que trabaje y esté sujeta al seguro social; la mujer con quien el asegurado haya hecho vida marital, o concubina, durante los últimos cinco años, o con la que haya procreado hijos siempre y cuando sea la única; la esposa del pensionado por invalidez; la esposa del pensionado por incapacidad permanente parcial, con las reservas que en cada caso se observen; y por supuesto los recién nacidos.

¿ Cuales son los requisitos que se deben cubrir para poder obtener los beneficios que ofrece la prestación materno-infantil ?

Respecto a esta cuestión la ley respectiva establece beneficios en especie, como serían los servicios hospitalarios, quirúrgicos, médicos, farmacéuticos, obstétricos, etc. y también ofrece beneficios de subsidios en dinero, por lo que los requisitos, hasta cierto punto, son estrictos y bien determinados, por ello, en varios artículos establece - que aspectos debe cubrir la beneficiaria para recibirlos plenamente. - Ordenamientos legales que a continuación paso a invocar literalmente:

"Art. 94.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capitulo, el asegurado, el pensionado y las beneficiarias deberan sujetarse a las prescripciones y tratamientos medicos indicados por el Instituto." (70)

Las prestaciones a que se refiere el articulo 94, son -- las que se describen en el transcurso del presente conttulo, por lo que para evitarne hacer tediosa la lectura del presente trabajo, me referiré en terminos generales a ellas, debido a que en cada inciso de los -- que siguen, describiré las particularidades de las mismas, y como final de este inciso, mencionare que la beneficiaria debe de haber cubierto -- un minimo de cotizaciones semanales, dentro de un periodo determinado -- de tiempo, ya sea en régimen obligatorio o voluntario del seguro social Otro requisito es que haya sido personal médico de el Instituto Mexicano del Seguro Social, el que dictamine el estado de embarazo así como -- la fecha probable del parto, para que en base a este dictamen, se otorgue el certificado de incapacidad, siempre y cuando así proceda.

En conclusión los titulares de este beneficio, son a mi juicio, exclusivamente cinco personas y los requisitos son, aunque es-- trictos, muy sencillos de reunir, ya que comúnmente si la persona está -- sujeta al régimen del seguro social, o bien su esposo, y empieza a sospechar que está embarazada, inmediatamente y por economía personal, acude al Instituto para que sea ahí donde le otorguen todos los servicios y atenciones posibles para darle una bienvenida al descendiente y de esta forma evitarse, además de riesgos, un gasto exagerado dentro de su -- economía familiar.

C) ASISTENCIA OBSTETRICIA.

Es responsabilidad de la Seguridad social, crear ordenamientos legales para actuar con oportunidad, eficiencia y sentido humano en la preservación de la salud, en la asistencia y control de embarazo, el alumbramiento y el nacimiento de la población femenil derecho h-- biente.

Tal objetivo se cumple a través de la asistencia obste--

(70) Ibidem. ndg. 41.

trico, pero antes de señalar que ordenamientos legales establecen este beneficio, menciono lo que se debe entender por obstetricia, en forma sencilla. Obstetricia, es una parte de la medicina que trata de observar y proteger a través de diferentes estudios, las etapas del embarazo, el alumbramiento y el puerperio, otorgándoles una asistencia y consistiendo esta en donde todos los servicios necesarios para que la madre llegue a un final feliz en el momento de recibir a su hijo. (71)

El otorgamiento de estos servicios se consagra en forma brillante en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de Servicios Médicos (72), cuerpos legales que con una gran visualización, tratan de cubrir todas las posibilidades de riesgo que puedan existir en los tres niveles de la maternidad. A este respecto el artículo 102 de la Ley en cita, literalmente establece en su fracción J, lo siguiente;

"Art. 102.- En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

J. Asistencia obstétrica."

Aquí se ve claramente que se está ante una prestación en especie, la cual consiste en otorgar un servicio, esto se ve reforzado con lo que señala el artículo 80 del Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades No Profesionales y Maternidad, mejor conocido como el Reglamento de Servicios Médicos, que a la letra dice;

"Art. 80.- En los casos de parto, tendrán derecho a la asistencia obstétrica necesaria, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio ..."

Y a continuación este mismo artículo sólo menciona a la asegurada, esposa del asegurado o concubina con sus particularidades, sin hacer mención de la esposa del pensionado en los casos que ya estableció con anterioridad.

De la lectura de estos artículos se desprende una interrogante. ¿A partir de que momento se empieza a recibir el beneficio de esta prestación?, al respecto no es posible establecer una fecha o periodo determinado, en virtud de que el acontecimiento que se está tutelando no es posible preverlo con exactitud, debido a ello se optó le-

(71) Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial, Salvat, Editores, S. A. Edición, sin número. Madrid, 1973. Tomo XVII, pág. 116.

(72) Ley del Seguro Social y Disposiciones Complementarias. Edición, 33a Edición. Porrúa, S.A. México, 1982. págs. 40 y 210.

galmente a que sea conforme a un examen médico minucioso, y siempre y cuando resulte positivo el estado de maternidad, cuando a partir de este momento se empiezan a recibir los servicios que ofrece esta prestación. Con relación directa a la cuestión planteada existen varios artículos, tanto de la ley como del reglamento, que establecen a partir de que momento se empezarán a otorgar los beneficios de la asistencia obstétrica, para una mejor identificación de los artículos que citaré, a los de la Ley les pondré "LSS" y a los del reglamento "RSM".

Hay un ordenamiento genérico para señalar en que momento se empiezan a recibir las prestaciones de la maternidad y es el siguiente:

"Art. 93.- "LSS" ...

Segundo Párrafo "El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley."

Y como complemento de este ordenamiento, aparece el siguiente, señalando el momento en que se empieza a recibir la asistencia obstétrica.

"Art. 83.- "RSM" El derecho a recibir la asistencia obstétrica necesaria, comenzará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

Las mujeres con derecho a la asistencia obstétrica que concede el artículo 80 de este reglamento, están obligadas a presentarse a los servicios médicos correspondientes del Instituto, para la comprobación de su estado, y a sujetarse a las prescripciones que le indique el médico."

Aquí ya queda contestada la interrogante enunciada, o sea, que se recibe la asistencia obstétrica a partir de que se certifica médicamente que la mujer se encuentra embarazada, aunque el artículo 83 cae en el error, a mi juicio, que tiene el artículo 80 del mismo cuerpo legal, el cual es que solamente enumera a tres beneficiarias y no

enumera a la esposa del pensionado por invalidez.

Ahora bien, que sucede en el supuesto caso que el parto ocurra sin que el Instituto haya constatado el estado de embarazo de la beneficiaria por causa imputable a ésta. Para este caso se establece lo manifestado en el artículo siguiente:

"Art. 91.- "RSM" Si el parto ocurre sin que la derecho habiente haya hecho constar ante los servicios médicos su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a las prestaciones que le correspondan a partir del momento en que haya acudido a los servicios del Instituto."

En realidad el artículo anterior no establece ninguna sanción o privación alguna a la beneficiaria que no acuda ante personal médico del Instituto a certificar su estado de embarazo y sólo se restringe a establecer que únicamente tendrá derecho a las prestaciones que le correspondan a partir del momento que acuda al Instituto, con lo que quiere decir que no es necesario que vaya al Instituto a corroborar su estado de maternidad, cuando sospeche que está en él, ya que aunque sean unos días antes del parto, los servicios médicos le serán otorgados de la misma forma como si hubiese sido certificado normalmente.

Considero que aquí se debería establecer una sanción, no precisamente económica, a los derecho habientes que no acudan desde los inicios del embarazo al Instituto, ya que con ello complican o aumentan los probables riesgos que existen en el triple estado que es la maternidad, y esta sanción debería ser que no se les va a proporcionar la asistencia obstétrica, ya que no existen antecedentes patológicos de la futura madre para poder establecer de antemano un feliz final en el parto y por consecuencia una bienvenida sana y fuera de todo riesgo para el bebé.

Como complemento de todo lo anterior aparece una disposición que establece que el médico tratante determinará si la asistencia del parto se hace o no en las unidades clínicas del Instituto, debiendo atender a las circunstancias que este precepto señala y que a continuación transcribo literalmente:

"Art. 92.- "RSM" La asistencia del parto se hará, en lo posible, en las maternidades del Instituto, según lo determine el médico

tratante, quien para el efecto, deberá tomar en cuenta las condiciones en que vive la interesada y las indicaciones médicas correspondientes."

D) SUBSIDIO EN DINERO.

Además de los beneficios ya enunciados, le corresponde a la futura madre derecho habiente, el complemento de percibir una cantidad de dinero, denominado subsidio, cuyo monto así como las condiciones para recibirlo, están plenamente establecidas, tanto por la Ley del Seguro Social como por el Reglamento de Servicios Médicos, mismas condiciones y monto que a continuación paso a transcribir:

Respecto al monto del subsidio que debe recibir la beneficiaria, el artículo 109 de la Ley en cita, establece que: "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo". También establece;

"En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días, - posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana."

De la anterior disposición se desprende que todas las incapacidades por maternidad van a percibir un ingreso fijo y determinado, durante el tiempo que los médicos establezcan en base al cálculo realizado para la llegada del bebé y aun si este cálculo queda corto y tarda más la llegada de él. Esta disposición se ve reforzada con el artículo 81 del Reglamento de servicios médicos, que en su parte relativa, a la letra dice; "La asegurada, además de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a las siguientes:

J. Un subsidio en dinero igual al que le correspondiera

en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo."

Sobre este subsidio se le entregará una mejora durante los ocho días anteriores al parto y los treinta días posteriores al mismo, que ascenderá al ciento por ciento del subsidio en dinero fijado en el párrafo anterior.

Dicho subsidio se proporcionará si se reúnen las dos condiciones siguientes: Que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno, mediante retribución durante esos dos periodos ... "

Como se ve claramente el subsidio en dinero está perfectamente definido y condicionado, definido en cuanto a su monto que va en proporción al grupo de cotización a que pertenezca la beneficiada, y condicionado, toda vez que si la futura madre no cumple con los requisitos que se exigen; no se le entregará ese auxilio en dinero.

El reglamento enunciado, va más lejos que la misma ley, cumpliendo con esto su fin, que es el de llenar las lagunas que le ley lleque a tener, al cubrir el subsidio en casos de abortos que no entrañen la comisión de un delito, calculándolos en base a lo determinado en el artículo 94 del reglamento enunciado, el cual advierte lo siguiente: "Cuando un aborto no entrañe la comisión de un delito, los subsidios en dinero a que tiene derecho la asegurada se otorgarán en la forma y por la cantidad correspondiente al subsidio de enfermedad no profesional."

Por supuesto que la determinación de que el aborto realizado no constituye un delito intencional, se hará en base a los diagnósticos médicos del personal dependiente del Instituto, en contribución del representante social.

Y a estas alturas surge una pregunta, ¿Qué requisitos debe reunir la beneficiaria de este subsidio, para obtenerlo?

Esta interrogante queda plenamente aclarada por lo determinado en los artículos; 110 de la Ley y 82 del Reglamento, que a continuación paso a citar;

"Art. 110.- "LSS" Para que la asegurada tenga derecho al

subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto. "

"Art. 82.- "SM" Para que la asegurada tenga derecho a la prestación en dinero que señala la fracción I del artículo anterior se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones, aun cuando no sean continuas en el periodo de doce meses anteriores a la fecha desde la cual deba comenzar el pago del subsidio."

Con lo anterior quedan claros los requisitos que se deben cubrir para obtener el subsidio en dinero, pero ¿ Si no se cubren estos requisitos, Hay alguna sanción. ? No, no existe sanción alguna, solo se le aplicará a la asegurada el sueldo tipificado en el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley, que a la letra señala; "Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior quedará a cargo del patrón el pago del salario el pago del salario íntegro." Con lo que se observa que la "sanción" senta para el patrón, ya que además de pagar los cuotas correspondientes al Instituto, de maternidad, tendrá que pagarle a la irresponsable madre su salario íntegro, con lo que esta saldrá ganando.

Ahora bien, ¿En base a qué, o cuándo se empieza a pagar este subsidio? . A este respecto corresponde al Instituto fijar la fecha probable del parto, la que va a servir de base para hacer el cómputo de los plazos que señala el artículo 84 del reglamento para servicios médicos, y que a continuación transcribo; "El servicio médico correspondiente señalará la fecha probable del parto, cuando se efectúe la constatación del estado de embarazo; o en ocasión de visitas posteriores. - Esta fecha servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días antes del parto y las treinta semanas de cotización a que se refiere el artículo 82 de este reglamento, aunque no coincida con la fecha real

del alumbramiento."

Y es en concreto el artículo 85 de este mismo ordenamiento el que fija la fecha en que empezará a percibir el subsidio en dinero la futura madre, al señalar con exactitud lo siguiente: "El derecho a percibir el subsidio en dinero por concepto de maternidad, comenzará a partir del cuadragésimo segundo día anterior a la fecha que el servicio correspondiente del Instituto haya señalado como probable para la realización del parto."

Establecido lo anterior queda claramente determinado a quien o quienes les corresponde recibir el beneficio que me ocupa, así como las condiciones o requisitos que debe reunir esa beneficiaria y a partir de que momento lo va a empezar a disfrutar, con el objeto que -- tanto la madre como el futuro ciudadano, no pasen por momentos difíciles e incluso lleguen a tener carencias que desemboquen en tragedias y de esta forma pueda recibir a su bebé en forma decorosa y logre que en el futuro se convierta en un mexicano positivo.

E) AYUDA PARA LACTANCIA.

Como ya mencione en el capítulo dos del presente trabajo este beneficio se otorgó por primera vez en la reforma de la Ley del Seguro Social del 28 de Febrero de 1949.

Este es un beneficio que a primera vista podría parecer que carece de importancia, pero viendo detenidamente las condiciones de la beneficiaria que lo recibe, se determinaría lo importante que es.

¿Por qué es importante.? porque hay muchas madres que son atendidas en el Instituto, que son de escasos recursos económicos y que apenas tienen para medio alimentarse y por consecuencia de esto, son de una consistencia física débil y que al llegar el momento de alimentar a su bebé con leche de pecho, esta no es lo suficientemente vitamínica para dotar al pequeño de una consistencia mínima en resistencia contra las enfermedades a que está expuesta su vida en las primeras etapas. -- El importante hecho de que la madre reciba esta ayuda para lactancia -- consiste en el acto en que se le otorga al bebé un seguro de buena y --

saludable alimentación, por lo menos durante el tiempo que la recibe, y con ello una fuente y sólida base para su desarrollo físico en lo futuro.

Este aspecto y algunos otros se trataron de cubrir con la Ley y los reglamentos al establecer disposiciones legales que garantizarán el otorgamiento de esta prestación y de la misma forma en que casos y en que proporción se concederá.

Es el artículo 102 fracción JJ de la Ley, el que consagra el otorgamiento de la ayuda para lactancia y que a la letra dice: "En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

J. ...

JJ. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y"

Conforme con esto, se determinó en los artículos 80 en su primer párrafo y 97, ambos del reglamento para servicios médicos, lo siguiente:

"Art. 80.- "RSM" En los casos de parto, tendrán derecho ... y ayuda para lactancia."

"Art. 97.- "RSM" La ayuda para lactancia en especie se otorgará solamente a la madre que biológicamente lo necesite, a juicio del médico tratante. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta -- por un lapso de seis meses con posterioridad al parto, y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño."

Como se observa la ayuda está bien establecida, así como el tiempo máximo que se va a conceder. No opino lo mismo de cuando se va a conceder, o sea, me refiero a los párrafos que con toda intención -- no transcribí de los artículos 102 de la ley y 80 del reglamento, toda vez que a mi juicio, están mal redactados y gracias a lo descrito por -- el artículo 97 del reglamento se medio entienden, mismo que paso a señalar;

"Art. 102.- "LSS" En caso de maternidad el Instituto -- otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

J. ...

II. Ayuda en especie ... "

Dando a entender que durante todo el tiempo que duren esos tres estados fisiológicos, se le otorgará a la asegurada la ayuda en especie, y este craso error viene a repetirse en el artículo 80 del reglamento, que dice así; "En los casos de parto, tendrán derecho a la asistencia obstétrica necesaria, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio y ayuda para lactancia: "

En conclusión este beneficio está bien otorgado, la intención es loable, pero sugeriría una mejora en la redacción de los artículos 102 de la ley y 80 del reglamento, ya que de la lectura de ambos, se entiende que la ayuda para lactancia se otorgará durante todo el estado fisiológico de maternidad, o sea, durante los nueve meses más los cuarenta días de puerperio, lo cual no es la realidad, toda vez que el tiempo máximo que se concede este beneficio es de seis meses, es por esto que tales artículos deberían redactarse en una forma más clara y concisa, para que los médicos y personas que no conocen estos preceptos legales puedan captar fácilmente su significado.

La ayuda que es otorgada en esta prestación es bien importante para el desarrollo de la población infantil lactante. Fue muy noble que se haya legalizado este beneficio y sólo faltaría a mi juicio dos cosas; Primera que se otorgara este beneficio a las madres que verdaderamente lo necesitaran, considerando primordialmente su situación económica, para evitar que se de leche a personas que si tienen capacidad económica, y por supuesto observar también la posibilidad fisiológica de producir leche, de la asegurada o beneficiada; y Segundo, aumentar el periodo de seis meses a doce meses, ya que este es el tiempo mínimo indispensable en que el lactante logra desarrollar todas sus defensas físicas y al mismo tiempo conformar una sólida y fuerte anatomía.

F) CANASTILLA.

Además de las prestaciones que ya enuncié, la asegurada que de a luz, a partir de la publicación de la Ley del Seguro Social de 1973, tiene derecho a recibir una canastilla, según está establecido en

el artículo 102 fracción III de la Ley del Seguro Social. Antes de citar tal precepto, determinaré lo que se debe entender por canastilla en el concepto legal. A simple interpretación se diría que es un cesto al que se otorga, pero esto no es lo que establece la ley, en realidad al conceder la canastilla se está concediendo una dotación de pañales, librones y por lo general ropa para el recién nacido, y algunas veces, - hasta un portabebés se les obsequia.

Una vez establecido lo anterior paso a citar el artículo ya enunciado;

"Art. 102.- En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada ... ;

I. ...

II. ...

III. Una canastilla al nacer el bebé, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico."

La disposición se ve reforzada por el artículo 81 fracción II del reglamento para servicios médicos, que a la letra dice; "La asegurada ... , tendrá derecho a las siguientes:

I. ...

II. Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre - una canastilla cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico."

Lo que a continuación enunciaré se refiere, tanto a la prestación de ayuda para lactancia, como para la presente. Deje a propósito estas menciones para evitar repeticiones que hicieron tediosa la lectura del presente análisis.

Cuando la asegurada da a luz en el mismo parto a más de un niño, debe entregársele, tanto ayuda para lactancia como canastilla - para cada recién nacido, toda vez que así está ordenado en el reglamento para servicios médicos, en su artículo 98, que establece; "En caso de que una asegurada o beneficiaria de asegurado o pensionado, dé a luz más de un niño en el mismo parto, para cada uno de los recién nacidos, se proporcionará la ayuda para la lactancia y la canastilla correspondiente."

Tanto la ayuda para lactancia como la canastilla, deben

ser solicitadas por los beneficiarias, y para el caso de no hacerlo dentro del tiempo que el reglamento señala, pierden el derecho a recibir tales beneficios, sin que subsista derecho alguno para hacer posteriormente alguna reclamación.

El plazo para reclamar la ayuda para lactancia del bebé es de los seis meses siguientes al parto, y el plazo para exigir la canastilla es de los treinta días posteriores al parto, pasados estos tiempos cesará la obligación del Instituto de entregarlos, y tales disposiciones están contenidas en los artículos 99 y 100 del Reglamento para servicios médicos ya citado.

C) SEGURO DE GUARDERÍA.

Este beneficio, no obstante encontrarse fuera del capítulo del seguro de maternidad, comprende indudablemente una prestación materno-infantil, en virtud de que es por medio de este seguro de guardería, concedido un servicio tanto a la madre como al pequeño en su primera infancia, que va más allá de cuidar o retener al infante. Este beneficio tiene varias finalidades de gran importancia, mismas que más adelante enunciaré claramente.

El derecho a contar con guarderías infantiles, para auxiliar a la madre trabajadora se legaliza como un derecho laboral que se ve plasmado en el Código laboral, el cual a su vez lo transmite al ámbito de la seguridad social, al señalar; " Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y sus disposiciones reglamentarias." (73) correspondiendo esto al artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, y no fue sino hasta tres años después que se publicó la nueva Ley del Seguro Social, cuando se plasmó lo ordenado por la ley laboral, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo de dicha ley, que literalmente establece; " El Instituto Mexicano del Seguro Social, prestará el servicio que comprende el ramo de guarderías para hijos de asegurados, en la forma y términos que establece esta ley. ", los cuales quedan establecidos por el capítulo VI del Título III de la referida Ley del

(73) Ley Federal del trabajo de 1970, con reforma procesal de 1980. Editorial, Porrúa, S.A. Edición, 46a. México, 1981. pág. 111.

Seguro Social.

En el mencionado capítulo de la ley, se estableció la finalidad y métodos de las guarderías, así como la duración y honorarios de las mismas, no sin faltar la enumeración de los servicios que comprende esta prestación, por tal motivo a continuación señalaré los ordenamientos que establecen lo antes enunciado;

"Art. 184.—El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo."

En el otorgamiento de este beneficio, se debe observar en forma estricta lo establecido por el artículo 185 que dice; "Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

Este artículo en su contenido e interpretación es muy bello, pero a mi juicio, considero que cayó en la demagogia, exagerando y repitiendo el buen objetivo que se persigue al otorgar el auxilio de las guarderías.

Ahora bien, los servicios que incluye la guardería no sólo consisten en retener y cuidar al infante, sino varios más, mismos que son detallados en el siguiente precepto legal.

"Art. 186.—"155" Los servicios de guardería incluirán el aseo la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados ... " De lo anterior surge una interesante cuestión, ¿Cuándo y Qué tiempo serán otorgados esos servicios.? Esta interrogante encuentra solución en los artículos que a continuación señalo;

"Art. 188.- "LSS" Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de trabajo de su jornada en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento respectivo."

"Art. 189.- "LSS" Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años."

Dentro de los artículos enunciados sólo se menciona como beneficiaria indirecta a la madre trabajadora asegurada, pero en el reglamento de los servicios de guarderías para hijos de asegurados (74) en su artículo tercero, omite este concepto al establecer; "Igualmente quedarán protegidos sobre las mismas bases que se señalan para los hijos de las aseguradas, los de los trabajadores asegurados viudos o divorciados a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y cuidado de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren a convivir en concubinato."

Actualmente y debido al surgimiento de la disposición contenida en el último párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal (75), la que a la letra dice; "-- Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre." Con lo que de hecho se establece una regla general, de que va a ser la madre, la encargada de llevar al infante a la guardería, ya que por disposición de tal ordenamiento, será ella la cuidadora del niño durante su primera infancia.

En forma enunciativa y para complementar el presente y último inciso de este capítulo, señalaré los diferentes aspectos que reglamenta el mencionado ordenamiento legal. Dicho cuerpo contiene un total de veintiseis artículos, divididos en siete capítulos, los cuales son: Cap. I. Generalidades; Cap. II. De los Servicios de Guardería; -- Cap. III. Del Ingreso de los Menores; Cap. IV. De los Honorarios; Cap. V De La Suspensión del Derecho al Servicio; Cap. VI. De la Suspensión del Servicio; Cap. VII. De las Obligaciones de las Madres Aseguradas.

(74) Ley del Seguro Social con reglamentos. Editorial, Porrua, S. A. Edición, 33a. México, 1982. págs. 433 a 439.

(75) Fe de Reformas al Código Civil por Decreto publicado en Diario Oficial del 27 de diciembre de 1983. pág. 7.

CAPÍTULO V F I N A N C I A M I E N T O.

A continuación trataré de hacer una mención nomenclorada de las vías por las cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social se hace de fondos económicos para cubrir todas y cada una de las prestaciones que señale en el capítulo próximo anterior, con el objeto de establecer la gran importancia que tiene el presente capítulo. A propósito no señale el financiamiento de tales beneficios en su respectivo inciso, en virtud de que varias de esas ayudas a los asegurados, están financiadas por el mismo origen, esto es, que los fondos económicos para cubrirlos se obtienen de una misma cuota o aportación de los asegurados.

Antes de entrar de lleno al desarrollo de este capítulo, trataré de establecer un concepto básico de la palabra financiamiento, para efectos de entender el título de este último estudio. Financiamiento significa aportación de capitales, entendiendo por capital, dinero en efectivo, que va a recibir el instituto.

El Instituto al recibir un financiamiento tiene la obligación, para lograr un mejor manejo de ese capital de establecer un régimen financiero, pero surge una cuestión, ¿Qué es un régimen financiero? Sin ánimo de querer dar una gran definición y desde un punto de vista de economía general, régimen financiero, es un conjunto de normas, reglas o principios armónicamente uccionados para permitir y asegurar permanentemente un equilibrio entre los ingresos y los egresos, entradas y salidas, respectivamente de dinero, que se aplican en una Institución o agrupación.

Con esta breve definición, doy a entender lo que el Instituto debe implantar para lograr un mejor manejo de el capital que recibe por muchos conceptos, de acuerdo con el régimen legal del seguro social.

Una vez establecido lo anterior, paso al aspecto principal. En el ramo del seguro de maternidad, las prestaciones y los gastos administrativos, se cubren con las contribuciones de los patronos, trabajadores y del Estado, conforme a lo ordenado por la Ley del Seguro Social

en sus artículos 113 complementándolo en cuanto a la reserva técnica el artículo 176, los que a continuación paso a citar;

"Art. 113.- "LSS" Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado."

"Art. 176.- Los recursos necesarios para cubrir ... , así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y de de los sujetos y de la contribución que corresponda al Estado."(76)

De la lectura de los anteriores artículos se desprende que todas las prestaciones otorgadas en el seguro de maternidad, así como los gastos administrativos que su expedición u otorgamiento representan, son culientas en fase al fondo económico que se origina con las cuotas que como obligación aportar, tanto los patrones y trabajadores, como el Estado. Hago la aclaración que los beneficios que son cubiertos por este fondo son; la expedición del certificado de incapacidad, la asistencia de obstetricia, el subsidio en dinero, la ayuda para lactancia y la canastilla, quedando excluido el beneficio del seguro de guardería.

Ahora bien, la misma ley establece la prononción en que deberán hacer sus aportaciones los tres grupos en una forma clara y precisa, tanto en la cantidad que deberán aportar, como en la periodicidad de tiempo en que las deberán entregar, por lo que a continuación se se ñalaré, en primer orden, la cantidad que aportar los trabajadores y patrones y cada qué periodo lo deberán de entregar.

Menciono en primer orden conjuntamente a los trabajadores y patrones, no porque tengan una mayor importancia que el Estado, si no que es la misma ley la que aparte de señalarlos en primer lugar los unifica en un grupo, considerando que es el patrón el que entrega el dinero en pago de su trabajo al empleado y que al hacer ese movimiento este está en inmejorable posición de retener la cantidad que por concepto de pago de cuota del seguro de maternidad, debe cubrir el trabajador y que al momento de que haga entrega al Instituto de ese dinero, el

(76) Ley del Seguro Social con reglamentos. Editorial, Porrúa, S. A. Edición, 32a. México, 1982. págs. 43 y 43.

patrón entregará la cantidad que a él corresponda por el mismo concepto. Esta disposición está contenida en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley que a la letra dice; "A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedad por enfermedad y maternidad las cuotas para la siguiente tabla: "

Como se puede observar, dicho ordenamiento remite a una tabla de tabulación y cotización de salarios, contenida en el mismo, determinando en forma exacta, tanto para patrones como para trabajadores, las cuotas que deberán aportar por concepto del seguro de maternidad, incluyendo en su redacción el monto o porcentaje de la cuota que deberán cubrir el patrón y el trabajador, que se encuentren incorporados al sistema de porcentaje sobre salario, siempre y cuando se hayan celebrado los convenios correspondientes para cambiar al porcentaje sobre salario imponiéndoles en este caso, a los patrones a cubrir el 5,625 por ciento y a los trabajadores el 2.25 por ciento, ambos porcentajes sobre el salario de cotización.

En la tabla de tabulación mencionada se fijan claramente las cuantías de las cuotas que deben de cubrir ambos grupos en periodos semanales cotizando los salarios en nueve grupos de diferentes ingresos. Tabla que a continuación paso a describir: (77)

GRUPO	MAS DE	PROMEDJO	HASTA	CUOTAS	
				DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
M	-----	45.00	50.00	17.73	7.09
N	50.00	60.00	70.00	23.63	9.45
O	70.00	75.00	90.00	29.53	11.81
P	80.00	90.00	100.00	35.45	14.18
R	100.00	115.00	130.00	45.28	18.11
S	130.00	150.00	170.00	59.06	23.63
T	170.00	195.00	220.00	76.78	30.71
U	220.00	250.00	280.00	98.44	39.38
W	280.00	-----	-----	5.625%	2.250%

sobre el salario
de cotización.

Por lo que corresponde a la contribución que aporta el Estado para este seguro, también la Ley del Seguro Social, en una forma clara, aunque no precisa, determina el monto de la aportación que hará el gobierno federal, y es en los artículos 115 de la ley y 30 del Reglamento de Pago de Cuotas (78) en donde se determina esto, mismos artículos que paso a citar:

"Art. 115.- "LSS" Primer párrafo. "En todos los casos - en que no esté expresamente prevista por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de ... y maternidad, será igual al veinte por ciento del total de las cuotas patronales."

"Art. 30.- "RPC" Primer párrafo. "La contribución del Estado para los seguros de ... y maternidad y ... se calculará para los efectos de los artículos 64 y 97 (sic) de la ley, sobre el monto total de las cuotas patronales que establecen las tablas de los artículos 69 y 96 (sic) de la ley."

De la lectura de ambos ordenamientos se desprende que el Estado tiene una obligación de contribuir al financiamiento del seguro de maternidad en una proporción considerable, esto es el veinte por ciento del monto total de las cuotas patronales, aunque a decir verdad, las aportaciones de los trabajadores y patronos, son las que hacen posible el otorgamiento de todas las prestaciones que ofrece el seguro de maternidad, así como los gastos administrativos que estos originan.

Es de hacerse especial mención la falta de agilidad legislativa que ha sufrido el reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del seguro social, ya que este ordenamiento está vigente desde el 2 de septiembre de 1950, o sea, hace más de treinta años queriendo decir esto que está vigente al mismo tiempo que la Ley del Seguro Social de 1943 y que una vez abrogada esta última por la Ley de 1973, se debió de haber iniciado la actividad legislativa para reformar el citado reglamento y evitar con esto que hubiese confusiones en cuanto a la fundamentación de los artículos a que tal reglamento remite, lo cual no se ha llevado a cabo aún después de casi quince años que han transcurrido de la fecha en que fue abrogada la anterior Ley del Seguro Social.

(78) Idem. págs. 142 a 156.

Menciono que se pueden dar confusiones porque en el presente caso al haber citado el artículo 30 del referido reglamento, este hace alusión a cuatro artículos de la ley, pero son de la ley anterior, la cual ya no tiene vigencia y por consecuencia lógico-jurídica sus artículos tampoco y al relacionar los artículos alogados carece de valor legal y por lo tanto de aplicabilidad. Es por lo que para que la presente exposición no carezca de la misma falta, me permito señalar a que numeral vigente corresponden los artículos a que remite el artículo 30 del Reglamento antes citado; el artículo 64 al 113; el 97 al 176; el 69 al 114 y el 96 al 177, alogados y vigentes respectivamente.

Antes de continuar con la exposición de las normas que debe observar tanto el patrón, como el trabajador y el Estado, al pagar sus cuotas, deseo aclarar el concepto de salario base de cotización, el cual se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entreguen al trabajador por los servicios que presta en su trabajo, sumando a todo lo anterior retribuciones periódicas de cuantía, ya sea conocida o variable, obtenidas durante el año calendario, esto lo establece la Ley del Seguro Social en su artículo 32.

En virtud de lo anterior el salario base de cotización es hasta ciento nunto, difícil de cuantificarse, ya que se encuentra integrado por un buen número de elementos, aunque identificados, no precisados en su monto individual.

Como lo mencioné previamente, los grupos que aportan el capital en forma de cuotas, deben observar un procedimiento legalmente establecido, ya sea por la Ley o bien por el reglamento correspondiente.

Por lo que respecta a los patrones, estos al formular sus liquidaciones de pago de cuotas correspondientes al seguro de maternidad se deben sujetar a la tabla contenida en el artículo 50 del Reglamento de Pago de Cuotas, (79) que a continuación transcribo en su parte relativa:

GRUPO DE SALARIO	SALARIO MAS DE	SALARIO HASTA	CUOTAS SEMANALES DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.	
H	-----	75.00	del patrón	5.33
J	15.00	18.00	" "	6.50
J	18.00	22.00	" "	7.88
K	22.00	30.00	" "	10.40
L	30.00	40.00	" "	13.78
M	40.00	50.00	" "	17.73
N	50.00	70.00	" "	23.63
O	70.00	80.00	" "	29.53
P	80.00	100.00	" "	35.45
R	100.00	130.00	" "	45.28
S	130.00	170.00	" "	59.06
T	170.00	220.00	" "	76.28
U	220.00	-----	" "	98.44

Hago la aclaración que la anterior tabla no es la que se ñala el artículo 5o del reglamento, en virtud de que como ya señalé, este cuerno legal no ha sido reformado ni actualizado con la realidad socio económica de la Nación, pero la tabla transcrita fue adicionada a las reformas a la Ley, publicadas en 1970 y el Instituto por iniciativa propia, la publicó posteriormente para que se tuviera por actualizada dicha tabla.

Por lo que corresponde a la reforma mencionada, con respecto a los trabajadores, la forma de calcular el pago de cuotas por concepto del seguro de maternidad, está contenida en la tabla que describe y que a continuación solo señalaré lo correspondiente al trabajador.

GRUPO DE SALARIO	CUOTAS SEMANALES DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Y DE MATERNIDAD DEL TRABAJADOR.
H	2.13
J	2.60

Z	3.16
R	4.15
L	5.51
M	7.09
N	9.45
O	11.81
P	14.18
R	18.11
S	23.63
T	30.71
U	39.38

Esta pequeña tabla está integrada, en su versión original con la que establece la cuota correspondiente a los patrones.

Dentro de las cuotas de pago de los trabajadores, la ley prevé el caso de que por la naturaleza o características de sus labores de estos, su salario no se cubre por periodos semanales o quincenales, sino por día trabajado, y que estos sean menos de una semana, que para efectos de las cuotas, una semana está formada por siete días laborados, o bien que el asegurado labore por jornadas más reducidas y su salario se determine por unidad de tiempo, o sea por hora, en este caso será el reglamento quien regirá la forma de cotización de los salarios, y en concreto serán los párrafos segundo y tercero del artículo 1º del citado reglamento, que a la letra establecen; "Para los efectos del cálculo de las cuotas que deben enterarse en los casos en que el trabajador no reciba salario por semana completa, se computarán los días en que lo haya recibido, a razón de una semana por cada siete días remunerados.

Si al hacer el pago del salario el trabajador no ha devengado salarios por una semana completa, el patrón podrá descontarle la parte proporcional a los días de salarios pagados, de acuerdo a la siguiente tabla: "

Como se observa, estos párrafos remiten a una tabla cuan

ificadora para determinar el monto de los descuentos que los patrones deben hacer a los trabajadores, en el caso de que no haya laborado por lo menos siete días, pero esto actualmente resulta inaplicable y obsoleto, ya que tal tallo marca unas cantidades totalmente inútiles para los fines en que se utilizan, mismas que hasta la fecha actual, las autoridades competentes no han actualizado para darles vigencia y aplicabilidad en nuestra realidad financiera nacional.

Por lo que se refiere a la contribución que está obligado a realizar el Estado, con fundamento en los preceptos legales establecidos, es el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley del Seguro Social, esto complementado por lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Reglamento para Pago de Cuotas, los que determinan el monto y procedimiento en que se llevarán a cabo para dar su aportación financiera, mismos que paso a citar;

"Art. 115.- "LSS" Segundo Párrafo. "La aportación del Estado será cubierta en pagos bimestrales iguales, equivalentes a la sexta parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de cada ejercicio, concluyéndose el ajuste definitivo en el mes de enero del año siguiente."

"Art. 29.- "RPC" El Instituto dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, comunicará al Ejecutivo la estimación de la cantidad que como contribución deberá cubrir al Estado durante el año siguiente, para los efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado."

"Art. 31.- "RPC" El Estado entregará al Instituto dentro de los últimos quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, la cantidad equivalente a la sexta parte de la contribución anual que le corresponda en los términos del artículo anterior, contra recibos que el Instituto le presente con la firma de su director general."

Es de esta forma que los tres ordenamientos legales señalados, establecen el procedimiento para que el Estado haga sus aportaciones y se complemente el fondo económico, finalmente conformado por

un linajeamiento tripartita, con el cual se pueden otorgar casi todas las prestaciones que el seguro de maternidad ofrece, manifestando que casi todas, porque a mi juicio, 2.º seguro de guarderla también es un beneficio que se deriva del estado de maternidad, pero que la Ley en forma extraña no la contempla dentro de este capítulo, si no que lo trata en otro bien diferente, y de la misma forma ordena que su fondo económico sea de otra fuente, la cual a continuación paso a desarrollar.

El seguro de guarderla no sólo comprende la guarda y custodia de los menores, mientras que la madre trabajadora está desempeñando su jornada laboral, si no que además incluye otras prestaciones, tal como lo señalan los artículos 186 de la Ley del Seguro Social y 6 del Reglamento de los Servicios de Guarderlas para Hijos de Asegurados (80), toda vez que el artículo de la ley ya lo describe en el capítulo IV de esta tesis, paso a describir el artículo del reglamento citado;

"Art. 6.- Se considerarán servicios de guarderla no sólo la guarda y la custodia de los menores, sino además, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas."

De lo antes establecido se desprende que las señoritas que laboren en una guarderla, deberán estar muy bien preparadas para --desempeñar sus actividades, lo más eficaz posible, por lo que deberá utilizarse personal especializado para el manejo y cuidado de los infantes, porque de lo contrario no se podrán cubrir los objetivos fijados por la ley y se crearía un resultado negativo. Y al utilizar ese personal especializado, deberá realizarse una erogación muy alta, ya que además se van a otorgar servicios de cocina, médicos y psicológicos, entre otros.

Ahora bien, de donde se van a obtener fondos económicos para poder cubrir lo anterior, ¿De un porcentaje que le descuenten a la madre trabajadora asegurada?, ¿De un porcentaje que le descuenten a los padres trabajadores asegurados? No, a ninguna de estas dos personas. La ley en sus artículos 190 y 14 transitorio número primero, establecen claramente quien va a abonar las cuotas para el seguro de guarderla y en que forma, respectivamente, mismos numerales que paso a citar:

(80) *Ibidem.* págs. 433 a 439.

"Art. 190.- "LSS" Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio." Esto quiere decir que el único que está obligado a pagar la cuota para el seguro de guardería es el patrón, tenga o no mujeres desempeñando actividades laborales a su servicio.

"Art. DECIMO CUARTO (transitorio) Primer párrafo. "El Instituto deberá organizar y establecer los servicios de guardería para hijos de aseguradas, en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley, en las localidades y municipios en que el número de hijos de madres trabajadoras lo requiera. Al efecto de inmediato hará los estudios y trabajos correspondientes, para iniciar la prestación del servicio durante el año de 1973."

Una vez establecido lo anterior es menester señalar --cual es el monto de la prima a cubrir por concepto del seguro de guardería y a partir de cuando se tiene que empezar a pagar, porque como es lógico suponer, no se iba a empezar a pagar al tiempo que iniciara la vigencia de la nueva ley, ya que era imposible que inmediatamente se empezaran a otorgar estos servicios, toda vez que no existía la infraestructura para tales actividades y mucho menos personal para que funcionaran esos centros de guardería infantil.

Estas cuestiones quedan aclaradas en los artículos 191 y los párrafos segundo y tercero del artículo 14 transitorio, ambos de la Ley del Seguro Social, al establecer lo siguiente;

"Art. 191.- El monto de la primera (sic) para este ramo del seguro social será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal."

Este precepto establece que el patrón pagará por concepto de prima de guardería, el uno por ciento de la cantidad total que pague diario a sus trabajadores, Vg. si tiene diez trabajadores y el salario mínimo es de \$1,000.00 (UN MIL PESOS) estará obligado a pagar sus trabajadores diariamente una cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS)

y de esta cantidad es de donde se calculará el uno por ciento, que en este ejemplo viene a dar la cantidad de \$100.00 (CIE" PESOS) diarios - por concepto de prima de guarderla, poniéndole un límite máximo a este pago, de diez veces el salario mínimo de mil pesos, en este ejemplo, siendo el máximo que pagarlo el patrón por este concepto, la cantidad de diez mil pesos.

"Art. Décimo Cuarto.- ... (transitorio)

La prima establecida por el artículo 191 será exigible a partir del sexto trimestre de 1973; el pago correspondiente se cubrirá durante los primeros quince días de enero de 1974.

Para que la recaudación total de la prima corresponda al desarrollo gradual de esta prestación, el pago sólo cubrirá el treinta por ciento de la misma durante el año de 1974, el que se incrementará en igual porcentaje durante el año de 1975 y en el cuarenta por ciento en el año de 1976, para alcanzar el uno por ciento sobre la totalidad de los salarios en efectivo por cuota diaria, con el límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

Con lo establecido en los párrafos antes descritos, queda claro y preciso la forma en que se cubre el seguro de guarderla, así como su cuantía y forma de pagarlo. Finalizando con esto la exposición del capítulo de financiamiento, con el que trato de dar un panorama general del origen del fondo económico que recibe el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lograr otorgar una completa y efectiva prestación materno-infantil, aún comparándola en el plano internacional.

CONCLUSIONES.

1.- Antecedentes Históricos lejanos de la prestación materno-infantil, concretamente, no existen. Se dan ciertos esbozos de conductas que con un óptimo enfoque asistencial, se podrían catalogar cercanas a esta prestación, pero de hecho y en forma legal, no se da ninguna igual.

2.- Los antecedentes históricos legales mexicanos de esta prestación son, relativamente, juvenes, aunque no por ello son --ineficaces. Actualmente están muy completos los ordenamientos legales de seguridad social y gracias a esto se está otorgando una prestación materno-infantil en nuestra Nación mexicana, primerísima en --cantidad, calidad y efectividad en el orden mundial, esto como resultado del régimen jurídico que en materia de seguro social existe.

3.- Debido a la atención que la Ley del Seguro Social y los diferentes reglamentos, han puesto en los progresos médicos, así como a la legalidad que se les ha otorgado a los mismos, en la actualidad el estado de maternidad es una etapa por la que atravieza la --mujer, sin complicación o molestia alguna.

4.- Conforme con la Ley del Seguro Social y sus respectivos reglamentos; para servicios médicos, para guarderías de los hijos de madres trabajadoras aseguradas. y demás relativos, los beneficiados que son; la madre asegurada, la esposa del trabajador asegurado, o bien su concubina, la esposa del pensionado y por supuesto el recién nacido, están protegidos por un régimen jurídico de seguridad social, que les otorga, dentro de la prestación materno-infantil, los siguientes servicios; asistencia obstétrica, incluyendo médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, un subsidio en dinero; certificado de incapacidad, ayuda para lactancia, conastilla y seguro de guardería, para lo--gran que el parto culmine felizmente para todos.

5.- La maternidad, la mujer, los hijos y el hogar representan para el hombre, los motivos de todas sus preocupaciones, mismas que parcialmente le son resueltas a través del régimen legal del seguro social, con la prestación materno-infantil, esto gracias a la existencia de un régimen jurídico de asistencia social, implantado en base al derecho inalienable que todos los hombres, mujeres y niños tienen.

6.- Sería benéfico para la población femenina trabajadora, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitara la iniciativa de ley para crear un Departamento de Vigilancia e Inspección que se dedicara exclusivamente a recorrer constantemente todos los trabajos donde pudiese haber mujeres laborando y comprobar que todas las trabajadoras estén bajo el régimen del seguro social.

7.- Se debería reformar el artículo 102, en su fracción JJ de la Ley del Seguro Social, a efecto de que se amplíara el término de ayuda para lactancia, de seis a doce meses, otorgándose la únicamente a las madres de escasos recursos económicos, considerando también su capacidad fisiológica de producir o no leche para el bebé.

8.- Sería bueno crear un nuevo artículo en la Ley del Seguro Social, a través del cual se estableciera el otorgamiento de un curso de orientación psicológica a los padres primerizos, para que en forma potestativa acudan a cursarlo, y así estén en mejor postura de otorgarle a sus hijos una mejor educación y formación personal.

9.- Los mexicanos unidos en pensamiento y acción, en base al régimen jurídico existente de la Seguridad Social, ganarán la batalla contra la ignorancia, la miseria y las enfermedades materiales, elevando el nivel cultural, intelectual y de salud de la Nación, dándole a las nuevas generaciones un medio ambiente para vivir mejor y que puedan generalizar los beneficios de la seguridad social, de la salubridad y de la asistencia social.

BIBLIOGRAFÍA.

- ALVEAR ACEVEDO CARLOS.
MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA.
Editorial, Jus, México.
Edición, Novena, 1976.

- AGUIRRE MONTALVO ARMANDO.
LA MATERNIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.
Editorial, sin nombre.
Edición, sin número.

- APPENDINJIDA Y SILVJO ZAVALA.
HISTORIA UNIVERSAL, MODERNA Y CONTEMPORANEA.
Editorial, Porrua, S.A.
Edición, Décima octava, 1971.

- ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO. TOMO IV.
Editorial, Departamento de Divulgación de Asuntos Internacionales.
J. M. S. S. México, 1977.

- ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
RECOPILACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO.
Editorial, Oficina Regional para las Américas.
Buenos Aires, Argentina. 1977.

- GARCIA CRUZ MIGUEL.
SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. TOMO I y II.
Editorial, Talleres B. Costa-Amic Editor.
México, D.F., 1973.

- GOMEZ GRANILLO MOJSES.
BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS.

Editorial, Esfinge, S.A.
Edición, Séptima. México, 1977.

- GONZALEZ BLACKALLER CIRO E. Y LUJIS GUEVARA RAMIREZ.
EL SIGLO XX.
Editorial, Herrero, S.A.
Edición, Octava. México, 1971.

GONZALEZ BLACKALLER CIRO E. Y LUJIS GUEVARA RAMIREZ.
HOY EN LA HISTORIA.
Editorial, Herrero, S.A.
Edición, Cuarta. México, 1978.

GONZALEZ BLACKALLER CIRO E. Y LUJIS GUEVARA RAMIREZ.
SINTESSIS DE HISTORIA UNIVERSAL.
Editorial, Herrero, S.A.
Edición, Undécima. México, 1970.

- HERNANDEZ MOLLARES JORGE.
COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL.
Editorial, Patria, S.A.
Edición, Tercera. México, 1965.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ASISTENCIA MATERNO INFANTIL.
Editorial, Ediciones Especiales, S.A.
Edición, sin número. México, 1979.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.
Editorial, Exjefatura de Servicios Médicos de Campo.
Edición, Primera. México, 1979.

V

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL.
Editorial, Departamento de estudio y promoción, IMSS.
Edición, sin número. México, 1960.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
HISTORIA DEL I.M.S.S. TOMO. I.
Editorial, Ediciones Culturales, S.A.
Edición, Primera. México, 1980.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Editorial, Litográfica Electrónica, S.A.
Edición, sin número. México, 1982.

MARTJHS HEJNRJCH.
TRATADO DE OBSTETRICIA.
Editorial, sin nombre.
Edición, sin número. 1961.

SEARA VAZQUEZ MODESTO.
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Editorial, Porrúa, S.A.
Edición, Sextima. México, 1981.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA U ESTADISTICA.
SEGURIDAD SOCIAL, TOMO CXXIX.
Editorial, Libros de México, S.A.
Edición, sin número. México, 1974.

TRUERA URRJNA ALBERTO.
LA NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
Editorial, U.N.A.M.
Edición, Primera. México, 1977.

TRUERA URRUTIA ALBERTO.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial, Porrúa, S.A.
Edición, Tercera. México, 1980.

ZUMBA COSMEPOS M.
SEGURIDAD SOCIAL Y SU HISTORIA.
Editorial, Departamento de Asuntos Internacionales, J.M.S.S.
Edición, sin número. Venezuela, Caracas. 1962.

LEYES Y VARIOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial, Porrúa, S.A. Edición, Sexagésimo primero. México, 1978.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 CON REFORMA PROCESAL DE 1980.
Editorial, Porrúa, S.A. Edición, Cuadragésimo sexta. México, 1981.

LEY DEL SEGURO SOCIAL CON RECLAMENTOS U REFORMAS
Editorial, Andrade, S.A. Edición, sin número. México, 1979.

LEY DEL SEGURO SOCIAL
Editorial, Pac, S.A. de C.V. Edición, sin número. México, 1985.

LEY DEL SEGURO SOCIAL CON RECLAMENTOS.
Editorial, Porrúa, S.A. Edición, Tricésimo tercera. México, 1982.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial, Porrúa, S.A. Edición, Tricésimo segunda. México, 1979.

CODIGO CIVIL. CUADERNILLO DE REFORMAS DE 1984, PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial, Porrúa, S.A. Edición, Quincuagésimo segunda. México, 1984.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE ENERO DE 1943.

Sección, segunda. Tomo, CXXXVII, Número 15. Ley del Seguro Social.

LEY DE MATERNIDAD DE UIRA. Departamento de Divulgación del Ministerio de Trabajo de Cuba. Edición, sin número. 1974.

AMBITO ESTADISTICO. (REVISTA) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Editorial, Jefatura de Publicaciones. Edición, sin número. México, 1982.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ASISTENCIA DE MATERNIDAD. XII Asamblea General de la I. J. S. S. Inlaterra, Londres. 1958.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, LAROUSSE. Editorial, Larousse-México. Edición, sin número. México, 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL. TOMOS VI, VII, XIV, XVI, u XIX. Editorial, Salvat-Editores. Edición, sin número. Madrid, 1973.

"CONTRALUCE" REVISTA DE LA SUBDIRECCION DE ACCION CULTURAL DE J.S.S.T.E. Número, 6. México, 1982.

HOMBRE U MULIER. ENCICLOPEDIA. Volumen, 7. Editorial, Tres, S. A. (Ediciones Especiales) Edición, sin número. 1981.

MEMORIA INSTITUCIONAL DE 1983. (REVISTA) J. M. S. S. México, 1984. Editorial, Talleres Gráficos de la Nación. Edición, sin número.

JNDICE TEMATICO

PÁGINA.

PREMILO	A
CAPITULO J. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
A) PERIODO PRECIENTIFICO.	7
B) PERIODO DE LA REVOLUCION SOCIAL.	2
C) PERIODO DEL CRISTIANISMO.	5
D) PERIODO DEL RENACIMIENTO.	7
E) PERIODO DEL LIBERALISMO.	10
F) PERIODO DE LA REVOLUCION SOCIAL.	14
CAPITULO JJ. ANTECEDENTES LEGALES EN MEXICO DE LA PRESTACION MATERNO-INFANTIL QUE OTORGA EL J. M. S. S. ...	20
A) PERIODO PRESIDENCIAL DE MANUEL AVILA CAMACHO.	21
B) PERIODO PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALEMAN VALDES Y PERIODO PRESIDENCIAL DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ.	24
C) PERIODO PRESIDENCIAL DE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.	27
D) COMPARACION CON OTROS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA PRESTACION MATERNO-INFANTIL. ...	36
CAPITULO JJJ. LA MATERNIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA OBSTETRICO.	
A) DEFINICION.	42
B) LA MUJER.	44
a) El embarazo.	45
b) La alimentacion.	47
c) Higiene Personal (sexual y mental).	48

M-0030964

	PÁG.
C) EL NIÑO.	49
a) Reglas para preservar su salud.	50
b) Reglas para la Alimentación Artificial.	51
c) La Educación.	51
D) EL PARTO.	52
a) Historia.	53
b) Fisiología.	54
c) Técnica.	55

CAPÍTULO IV RIESGOS Y PRESTACIONES MATERNO-INFANTILES
EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.

A) CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.	57
B) TITULARES DEL DERECHO Y REQUISITOS PARA OBTENERLA.	59
C) ASISTENCIA OBSTETRICIA.	64
D) SUBSIDIO EN DINERO.	68
E) AYUDA PARA LACTANCIA.	71
F) CANASTILLA.	73
G) SEGURO DE GUARDERIA.	75

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO 78

CONCLUSIONES.	J.
BIBLIOGRAFIA.	III.
INDICE TEMÁTICO.	VIII.